

PLAN DE ARBITRIOS

2024



MUNICIPALIDAD DE PATUCA
DEPARTAMENTO DE OLANCHO
HONDURAS C.A.

Aprobado por: CORPORACION MUNICIPAL

2022-2026

CONTENIDO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES	6
CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	6
CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL	8
CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS	10
CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS	13
CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.	15
TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	16
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	16
CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES	17
CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES	18
CAPITULO III: SERVICIOS EVENTUALES	20
CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES	24
TITULO IV: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS	25
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	25
TITULO V: DE LOS DESCUENTOS	26
CAPITULO: UNICO	26
TITULO VI: DEL PAGO	27
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	27
TITULO VII: PROHIBICIONES	28
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	28
TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS	29
CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS	29
CAPITULO II: OTROS SANCIONES Y MULTAS	32
TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN	32
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	32
TITULO X: DEL PROCEDIMIENTO	34
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	34
CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL	34
CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN	35
CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN	35
CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES	35
TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES	35
CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA	35
CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS	36

PLAN DE ARBITRIOS

Corporación Municipal de Patuca, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

CONSIDERANDO: Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasa, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

POR TANTO: La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

ACUERDA:

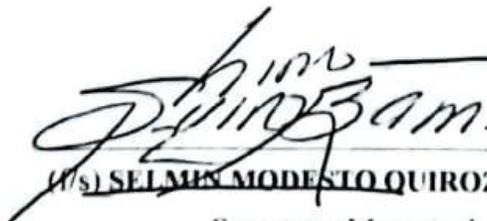
Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año 2024. Según acta No. 810-223 de sesión de Corporación Municipal De fecha 12 de diciembre 2024.



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, en uso de las facultades que la ley le confiere, **CERTIFICA** Que en el tomo #22 de actas Municipales que la Corporación Municipal, lleva durante el año 2022-2026, se encuentra El **ACTA No. 810-2023**, que literalmente dice así En la Municipalidad de Patuca, Departamento de Olancho a los Doce (12) día martes del mes de Diciembre del año 2023, en **Sesión Ordinaria** presidida por el **Alcalde Municipal Juan Carlos Colindres Rosales**, **Francisca Diamantina Alvarado Calona** Vice-Alcaldesa y la asistencia de los regidores **I. Dania Elizabeth Reyes Funez**, **II. Andrés Abelino Betancourth Pastrana**, **III. Jairo Enoc Duarte Gómez**, **IV. Edas Marcelo Moncada Izaguirre**, **V. Santos Guillermo Gonzalez Gonzalez** **VI. Lilian Lizeth Reyes López**, **VII. Ariel Alfredo Pastora Garcia**, **VIII. Sara Lastenia Cuellar Zelaya** y **Selmin Modesto Quiroz Ramirez**, en su condición de **Secretario Municipal**, que da fe de la sesión este últimos con voz, pero sin voto procediéndose como sigue 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º: **CONSIDERANDO: ente POR TANTO: La honorable Corporación Municipal de Patuca, en uso de las facultades contenidas en los artículos 298 y 321 de la Constitución de la Republica, 12, 14 numeral 4), 25 numeral 1), 65, 66 y 67 de la Ley de Municipalidades Con la Aprobación Por UNANIMIDAD de votos la Corporación Municipal de Patuca ACUERDA APRUEBA EL d Plan de Arbitrios del año 2024, Alcaldía Municipal de Patuca la cual mosion fue aprobada por unanimidad. NOTÍFIQUESE. El que fue preparado y discutido de acuerdo a Ley 8º Y no habiendo más que tratar el Señor Alcalde Municipal dio por cerrada la sesión en el mismo lugar siendo la una y veintitrés de la tarde (1 23 P M) ante la Honorable Corporación Municipal y el Secretarano Municipal que Certifica y da fe**

Y para dar cumplimiento a lo arriba acordado por la Corporación Municipal, se extiende la presente Certificación, en la Alcaldia Municipal de Patuca, departamento de Olancho a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)


(/s) SELMIN MODESTO QUIROZ RAMIREZ
Secretario Municipal



CC.: Archivo de Secretario Municipal

CC.: Archivo Auditoria Municipal

JUZGADO DE PAZ MIXTO MUNICIPIO DE PATUCA DEPARTAMENTO DE
OLANCHO 26 DE ENERO DOS MIL VEINTITRES

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz mixto del Municipio de Patuca Departamento de Olancho, por medio de la presente HACE CONSTAR: Que la Alcaldía Municipal de este Municipio de Patuca Departamento de Olancho, Publicó el Plan de arbitrios correspondiente al año dos mil veinticuatro.

Para constancia firmo la presente en el Municipio de Patuca de Patuca Departamento de Olancho, a los 26 días del mes de enero dos mil veinticuatro.



The image shows a handwritten signature in black ink, which is highly stylized and overlaps a circular official stamp. The stamp contains the text "JUZGADO DE PAZ" at the top, "MUNICIPIO DE PATUCA" on the left, and "DEPARTAMENTO DE OLANCHO" at the bottom. In the center of the stamp is a small emblem. Below the stamp, the name "EDUARDO RODRIGUEZ MATUTE" is printed in a bold, sans-serif font, followed by "JUEZ DE PAZ" in a smaller font below it.

TITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como ser: impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de incumplimiento de este. Así como los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47,74,75, 76, 77, 78, 80, 81,82, 83, 84,85.86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII

Artículo No. 2: El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

Artículo No. 3: Este plan de arbitrios se apega a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

Artículo No. 4: Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

Recursos Financieros: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.

Los Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital: Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Impuestos: El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades

colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Tasa Municipal: Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

Contribución Por Mejoras:-Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

Multa: Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio: Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Exención: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley de Municipalidades, el Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieren el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 6: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo No. 7: El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa Por Millar
Bienes inmuebles urbanos	2.50
Bienes Inmuebles Rurales	2.00

Artículo No. 8: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 9: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así: ¹
 - 1) Los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva.

Artículo No. 10: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el municipio.

Artículo No. 12: Los valores catastrales se registrarán según tabla de valores aprobados para el año 2020 especificado en el catálogo de valores catastrales y tabla de valores por zona rural aprobada por la corporación municipal 2015 a 2020

CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 13: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 14: Toda persona natural pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto

total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L.1.00.0	L.5, 000.00	L.1.50	L.7.50	L.7.50
L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00	L.10.00	L.17.50
L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50	L.25.00	L.42.50
L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00	L.30.00	L.72.50
L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50	L.70.00	L.142.50
L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75	L.93.75	L.236.25
L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00	L.100.00	L.336.25
L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00	L.250.00	L.586.25
L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25	Realizar el calculo	

Artículo No. 15: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 16: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. Para lo cual existen dos modalidades que son:

- a) MODALIDAD DE DECLARACIÓN INDIVIDUAL. Las personas naturales sujetas a este impuesto declararán y pagarán a más tardar el treinta de abril, los ingresos percibidos durante el año calendario anterior en los formularios que gratuitamente ponga a disposición la Municipalidad.
- b) MODALIDAD DE DECLARACIÓN PATRONAL. Para efectos de pago bajo el sistema de retención en la fuente, los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, quedan obligadas como agentes de retención del impuesto personal, a deducirlo proporcionalmente en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año. También quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año. Los patronos están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario gratuito que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de

Impuesto Personal a cada uno de ellos. Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre, razón o denominación social, Registro Tributario Nacional, teléfono, dirección del negocio o empresa, fecha de retención y nombre del patrono o representante legal y por cada uno de los empleados, apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación.

Artículo No. 17: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios

Artículo No. 18: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 19: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 20: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

Artículo No. 21: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 22: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 23: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
L.0.01	L.500,000.00	L.0.30
L.500,001.00	L.10,000,000.00	L.0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	L.0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	L.0.20
L.30,000,001.00	EN ADELANTE	L.0.15

Artículo No. 24: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

Artículo No. 25: Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:
Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

1. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 26: Los negocios dedicados a actividades como:

- a) Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- b) Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	TARIFA POR MILLAR
De 0 a L.30.000.000.00	L.0.10
De L.30.000.001.00 en adelante	L.0.01

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

- c) La operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto 281-2013, artículo 34. se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete centavos (L.416.67) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

Artículo No. 27: Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados

como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 28: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración. Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Artículo No. 29: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 30: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 31: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 32: EL Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies marítimas, lacustres o fluviales en mares y lagos, hasta 200 metros de profundidad y en ríos.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No 33: La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

La tarifa del Impuesto será la siguiente.

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Ejemplo: (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al impuesto a pagar

- b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran el uno por ciento (1%) en base al valor FOB y en base al valor en planta o e fábrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero.
- c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del Recurso como Materia Prima dentro del término municipal.

Artículo No. 34: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más municipios, podrán las autoridades municipales suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno.

Artículo No. 35: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Artículo No. 36. El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- a) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- c) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Artículo No. 37. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

Artículo No. 38. (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”

TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 39: La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

Artículo No. 40: La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales

CAPÍTULO II: SERVICIOS REGULARES

Artículo No. 41: La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los costos por la prestación de los mismos. Los Servicios Regulares que son:

1. Limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)
2. **Determinación de la Tarifa de Tren de Aseo.** La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías y será prestado por La Municipalidad como mínimo un día de servicio a la semana:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual L.	Tasa Anual L.
01	1-11-118-04	Habitacional	30.00	360.00
02	1-11-118-04	Comercial	60.00	720.00
03	1-11-118-04	Industrial	100.00	1,200.00

Este último aplicará para establecimientos comerciales que su generación de desechos sólido sea una cantidad considerablemente mayor a lo particular.

Obligatoriedad de pago de Tasa de Tren de Aseo. Es totalmente obligatorio para todos los ciudadanos que tenga su casa de habitación en calles, avenidas y zonas donde se brinda el servicio de recolección de basura, están obligados a pagar la tasa respectiva haciendo uso o no del mismo

Artículo No. 42: El servicio de residuos sólidos comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica: recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

- 1) Traslado, procesamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos, en el sitio autorizado por la municipalidad

CAPITULO II: SERVICIOS PERMANENTES

Artículo No.43: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
2. Utilización de cementerios públicos.
3. Utilización de locales para el destace de ganado.
4. Utilización de vías públicas.

Artículo No. 44: Locales y facilidades en mercados y centros comerciales públicos. El uso y goce de los bienes municipales, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la Municipalidad y el Locatario, bajo las condiciones siguientes:

Mercados y Puestos. Corresponde a La Municipalidad la administración del mercado municipal a través de La Dirección Municipal de Justicia y el Departamento de Catastro, la adjudicación de puestos es a través de contratos anuales, los cuales serán firmados el mes de enero de cada año y estos podrán ser utilizados únicamente para uso comercial o institucional, quedando determinadamente prohibido el uso político de cualquier local del mismo siendo la corporación quien tome a consideración cualquier caso presentado y la decisión sobre sanciones a tomar. Los servicios que La Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que posea un puesto de venta o servicios dentro o en los alrededores de este pagará en concepto de alquiler las siguientes tarifas.

N°	Código	Tipo de uso	Tasa Mensual L.
01	125-01	Alquiler de Salón para uso comercial negocios	10,000.00
	125-01	Alquiler de Cubículo pequeño dentro	500.00
	125-01	Alquiler de Cubículo pequeño afuera	800.00
	125-01	Alquiler de Cubículo grande	1,000.00
	125-01	Alquiler de Cubículo doble	1,500.00
	125-01	Alquiler de Cubículo doble (puesto 16)	1,500.00

125-01	Alquiler de Cubículo doble (puesto 41)	3,000.00
--------	--	----------

Los locales que tengan morosidad con deuda mayor a tres (3) meses serán recuperados y adjudicados a nuevos arrendatarios sin responsabilidad alguna de parte de La Municipalidad.

Ningún locatario podrá vender un local, ya que únicamente propiedad de la municipalidad, de comprobarse el hecho, el local será recuperado y adjudicado a nuevos locatarios.

Todo arrendatario que tenga en arriendo local o locales en el Mercado Municipal deberá pagar a parte del alquiler impuestos de acuerdo al rubro de su negocio ya sea con declaración de ventas o tasación de oficios.

Artículo 45. Terrenos Municipales. La Municipalidad cobrará las siguientes tasas por arriendos de predios o terrenos municipales:

Código	Concepto	Tasa L.
125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza por las empresas comerciales	600.00
125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	200.00
125-03	Alquiler de Terreno Para Antena de Tigo según contrato firmado.	\$250.00

Artículo No. 46: Utilización de cementerios públicos. La municipalidad autorizará el uso del cementerio público a través de la asignación de lotes. para lo cual se establece el cobro de tasas que a continuación se describen:

El uso de lotes en el cementerio tendrá un valor de Ciento Veinte Lempiras (L. 120.00) para la población en general de uso urgente; sin embargo, cuando se quiera adquirir el derecho de propiedad para uso futuro pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

N°	Código	Concepto o Tamaño	Tarifa L.
02	220-03	De 1M de ancho por 2.5 M de largo área Cementerio General	1,000.00

Por construcción y remodelación en cementerio se pagará permiso de la siguiente manera.

N°	Código	Obra	Tarifa L.
04	119-18	Construcción de Mausoleos por Mts ²	700.00
05	119-18	Permisos de Construcción de Lozas por Mts ²	150.00
04	119-18	Permisos de Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	100.00

Artículo No. 47: Utilización de locales para el destace de ganado. Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y en su efecto la certificación o matrícula de fierro. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de ganado, bovino, ovino, porcino, deberán ejecutarlo en el rastro municipal o procesadora debidamente registradas por La Secretaría de Salud Pública y autorizado por la municipalidad y

obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, para lo cual se establece la siguiente tarifa:

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	200.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	100.00

Artículo No.48: Tasa por uso de vías públicas. Constituye el objeto de esta tasa la utilización del dominio público municipal, que se disfrute o aproveche en beneficio particular; las calles y vías publica por: colocación de postes, tendido de cables, estacionamiento temporal de vehículos para carga / descarga de mercaderías, estacionamientos autorizados, según se describe a continuación:

a) Por Uso de vías públicas temporal.

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan la vía pública para realizar actividades de carga, descarga, ventas en vehículos, colocación temporal de materiales, espacio para ferias, glorietas, ventas en vía pública estacionarias y se cobra de acuerdo con lo siguiente:

Código	Concepto	Tasa L.
119-30	Derecho uso de calles, carro repartidor distribuidores (pequeños)	Lps.1,200.00
119-30	Derecho uso de calles, carro repartidor distribuidores (camiones)	Lps.1,800.00
119-30	Derecho uso de calles, carro repartidor distribuidores (rastras)	Lps.2,400.00
119-30	Derecho uso de calles, Camión que transporta productos agrícolas por cada viaje (de salida).	Lps. 100.00
119-30	Derecho uso de calles, Jaula para traslado de Ganado por cada viaje (de salida).	Lps. 200.00

b) Tasa Vial Municipal.

Esta tasa se refiere al cobro a las Personas naturales o jurídicas, que tenga un vehículo automotor de dos o más ruedas registrado en este municipio, pagarán una tasa municipal cuyos fondos servirá, preferentemente para el mantenimiento de las calles del municipio, la tasa única anual es la que se describe:

vehículos años 2015 y anteriores	
Cantidad	Valor Anual en Lempiras
0.01 cc a 1,400 cc	150.00
1,401 cc a 2,500 cc	200.00
2,501 cc a 4,000 cc	250.00
4,001 cc a en adelante	350.00

vehículos años 2016 al año actual	
Cantidad	Valor Anual en Lempiras
0.01 cc a 1,400 cc	200.00
1,401 cc a 2,500 cc	250.00
2,501 cc a 4,000 cc	300.00
4,001 cc a en adelante	400.00

c) Rótulos y Vallas

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio municipal para colocar rótulos de anuncios industriales, comerciales, servicios y otro, pagarán anualmente de acuerdo con las características del rótulo de la siguiente manera:

Descripción	Valor Único en Lempiras
Luminosos, por tamaño sobre la vía pública	500.00 mts ²
Otros materiales no luminosos Colgantes sobre la vía pública	70.00 mts ²
Pintada o adherida a las paredes	50.00 mts ²
Baner	100.00 mts ²
Mantas por semana	200.00 mts ²
Publicidad adherida en vehículo	500.00

CAPÍTULO III: SERVICIOS EVENTUALES

Artículo No. 49: Los servicios eventuales están relacionados con trámites administrativos, su prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria. La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

- a) Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros
- b) Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
- c) Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- f) Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- i) Inspección de las construcciones y para permisos de operación de negocios
- j) Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad
- k) Limpieza de solares baldíos.
- l) Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.

- m) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
- n) Licencia para explotación de recursos
- o) Autorización de cartas de venta de ganado.
- p) Registros de fierros de herrar ganado.
- q) Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
- r) Otros similares

Artículo: 50: Por concepto de autorizaciones varias, certificaciones, constancias y registros relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas. Según se describe a continuación

Código	Conceptos	Tasa
119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	Lps. 1.00
119-04	Certificaciones año actual	Lps. 150.00
119-04	Certificaciones años anteriores	Lps. 200.00
119-04	Tarjeta de Solvencia Municipal	Lps. 30.00
119-04	Constancias varias	Lps. 150
119-04	Tarjeta Solvencia tercera edad	Gratuitas
119-04	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravío	Lps. 80.00
119-04	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	Lps. 80.00
119-04	Certificación de Dominio Pleno	Lps.. 200.00
Cartas de Venta		
119-04	Visto Bueno (Carta de Venta	35.00
118-16	Seguridad	10.00
120-14	Multa	5:00
119-04	Reposición de Certificación por extravío	Lps. 150.00
119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	Lps. 500.00
119-05-01	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	Lps. 300.00
119-06	Permiso para rifas anualmente personales o en grupo	Lps. 200.00
119-06-01	Permiso para juegos permitidos loto- diaria-	Lps.3,000.00
119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios para promoción diario	Lps. 100.00 Diario
119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios para promoción Mensual	Lps. 1,200.00 mensual
119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta o metro de calle	Lps.1,500.00
119-25	Licencia para patente de buhonero al año	Lps 1,200.00
119-25-01	Licencia para patente de buhonero al día	Lps. 30.00

119-25-02	Licencia para patente de buhonero (Venta en Carro) por entrada	Lps 200.00
119-25-02	Licencia para patente de buhonero (Venta en Carro) al año. Mas derecho a uso de carretera.	Lps 1,800.00
119-30	Derecho uso de calles, carro repartidor distribuidores (pequeños)	Lps.1,200.00
119-30	Derecho uso de calles, carro repartidor distribuidores (camiones)	Lps.1,800.00
119-30	Derecho uso de calles, carro repartidor distribuidores (rastras)	Lps.2,400.00
119-30	Derecho uso de calles, Camión que transporta productos agrícolas por cada viaje (de salida).	Lps. 100.00
119-30	Derecho uso de calles, Jaula para traslado de Ganado por cada viaje (de salida).	Lps. 200.00
119-32	Remate y Venta de plaza para feria	Acuerdo Municipal
119-15	Permiso regulado para uso de auto parlantes por día	Lps. 100.00
119-99	Venta del Plan de Arbitrios impreso	Lps. 500.00
119-99	Venta del Plan de Arbitrios digital	Lps 300.00
119-26	Licencia anual para ejercer un oficio: albañiles, carpinteros, destazadores, etc.	Lps.100.00
119-28	Licencia anual para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava) según maquinaria a utilizar artesanal o mecánica	Lps. 100.00
119-04	Licencia para el transporte de carne por libra	Lps. 1.00
119-27	Licencia para jugada de Gallo por cada jugada	Lps.1000.00
	Eventos festivos “Conciertos”	Lps. 2,000.00
	Feria Patronal	300.00
	Feria AGAP	5,000.00
	Remate de plaza de juegos en feria	según acuerdo de corporación

“permiso de Operación de Negocios”

Artículo No. 50: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 51: Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

Artículo No. 52: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

Artículo No. 53: Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)/ Decreto 110-93).

Artículo No. 54: Los contribuyentes naturales o jurídicos que realicen actividad económica temporal (carros distribuidores) dentro del municipio al presentar su declaración de ventas, deberán pagar su permiso de operación de acuerdo a la tabla especificada según el rubro correspondiente más las tasas que correspondan.

Artículo No. 55: Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

2. Requisitos Generales

- a) Solvencia Municipal Vigente
- b) Copia de Documento Nacional de Identificación
- c) Registro Tributario
- d) Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente), recibo del pago del impuesto de bienes inmuebles del local.
- e) Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual
- f) Croquis en tamaño carta de ubicación del negocio indicando calle

1. Requisitos Específicos

Según el tipo de actividad económica que desarrolla.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

Valores de Permisos de Operación Anual

Categoría	I.C.S. (Establecimientos industriales)	Valor Anual		
		A	B	C
119-21	Agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pesca, porqueriza.	1000.00	800.00	500.00
119-21	Crianza de Pollos	1000.00	800.00	500.00

119-21	Intermediario de Café	3000.00	2000.00	1000.00
119-21	matanzas de ganado, preparación y conservación de carnes	1000.00	800.00	500.00
119-21	Fabricación de productos lácteos (Aplicable a Compradores)	6000.00	4000.00	2000.00
119-21	Fabricación de productos de panadería (Repostería)	1000.00	800.00	500.00
119-21	Fábrica de cacao, chocolate y artículos de confitería	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Elaboración de otros productos alimenticios	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Fabricación de otras prendas de vestir, excepto calzado	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Fábrica de productos de cuero, excepto calzado	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Aserraderos y cepilladuras	25000.00	10000.00	5000.00
119-21	Fábrica de artículos de madera, excepto papel y cartón (Carpintería)	1000.00	800.00	300.00
119-21	Fabricación de jabones y productos de limpieza	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Fabricación de productos minerales no metálicos (Barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso y otros, ejemplo, tejas, bloqueras)	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo (Balconería)	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Fabricación de joyas y artículos conexos (bisutería)	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Cooperativas dedicadas a la producción industrial	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Crianza de cerdo (porqueriza)	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Inversiones	8000.00	5000.00	3000.00
119-21	Industrias diversas no clasificadas	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Industrias diversas no clasificadas	1500.00	1000.00	500.00

119-21	I.C.S. (Establecimientos Comerciales)	Valor Anual		
		A	B	C
119-21	Casas comerciales	6000.00	3000.00	2000.00
	Distribuidores de Artículos	5,000.00	3,000.00	1,500.00
119-21	Distribuidor de mercadería en general (declaración de 1-500,000.00)	2500.00		

119-21	Distribuidor de mercadería en general (Decl. de 501,000.00-2,000,000.00)	4000.00		
119-21	Distribuidor de mercadería en general (Decl. De 2,000,000.00 en adelante)	6000.00		
113-01-02	Venta de Motocicletas	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Almacenes	6000.00	3000.00	1000.00
119-21	Tiendas	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Bazares	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Variedades	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Venta de Plásticos	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Abarrotería	2500.00	2000.00	1500.00
119-21	Bodegas	4000.00	3000.00	2000.00
119-21	Bodega de Granos Básicos	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Depósito de refrescos más bebidas alcohólicas	15000.00		
119-21	Depósito de refrescos sin bebidas alcohólicas	7000.00		
119-21	Gasolinera	15000.00		
119-21	Farmacias	2500.00	1500.00	1000.00
119-21	Puesto de venta de medicinas	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Supermercado sin derecho a bebidas	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Ferretería	10000.00	6000.00	3000.00
119-21	Pulpería ABC	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Pulpería DEF	1000.00	800.00	500.00
119-21	Glorieta	1000.00	800.00	500.00
119-21	Puesto de venta de artículos usados	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Carnicería	1500.00		
119-21	Librería y papelería	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Heladería	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Puesto de venta de ropa y achinería	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Puesto de venta de artesanía	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Floristería	1000.00	800.00	500.00
119-21	Venta de productos agropecuarios	3000.00	2000.00	1500.00
119-21	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	3000.00	2000.00	1500.00
119-21	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	3000.00	2500.00	1500.00
119-21	Venta de Neumáticos, cámaras de aire	1000.00	800.00	500.00
119-21	Viveros (venta de plantas)	1000.00	800.00	500.00
119-21	Venta de madera	3000.00	2000.00	1500.00
119-21	Joyería	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Billares con venta de bebidas (pagan según acuerdo de fijación de salario por cada mesa)	3500.00		
119-21	Venta de Cervezas) AB	7000.00	3500.00	----- ---
119-21	Venta de Cervezas) CD	5000.00	2500.00	
119-21	Venta de licores	7000.00	----- ---	----- ---
119-21	Lotificadoras según plan de arbitrio en sección catastral	Según tabla catastral		
119-21	Venta de Verduras	1000.00	800.00	500.00
119-21	Inversiones	8000.00	5000.00	3000.00
119-21	Otros establecimientos no clasificados	3000.00	2000.00	1500.00
119-21	Otros establecimientos no clasificados	1000.00	800.00	500.00

Codigo	I.C.S. (Establecimientos de Servicios)	Valor Anual		
		A	B	C
119-21	Servicio de transporte autobuses dentro del municipio	1000.00	-----	-----
119-21	Servicio de transporte autobuses fuera del municipio, por cada bus	3000.00	-----	-----
119-21	Salas de belleza, barberías y gimnasios	1000.00	800.00	500.0
119-21	Radioemisoras A.M	1500.00	-----	-----
119-21	Radioemisoras F.M	1000.00	-----	-----
119-21	Compañías televisoras	2000.00	-----	-----
119-21	Compañías de televisión por cable más Internet	10,000.00		-----
119-21	Agencia de Bienes Raíces (CONSTRUCTORA)	10000.00	7000.00	5000.00
119-21	Comedores	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Restaurantes	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Cafeterías	1000.00	800.00	500.00
119-21	Parques, lugares de recreo	1000.00	800.00	500.00
119-21	Casas de tolerancia	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Casas funerarias	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Discos móviles y conjuntos musicales	3000.00	2000.00	
119-21	Circos, comedias, etc	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Cantinas, expendios de aguardiente	7000.00	5000.00	3500.00
119-21	Bufetes, consultorios y tramitaciones	3000.00	2000.00	1000.00
119-21	Casinos, centros nocturnos, bares, discotecas y otros	3000.00	-----	-----
119-21	Hospitales, clínicas y policlínicas	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos permanentes	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos temporales (por visita)	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.) paga el dueño de la compañía por operar dentro del municipio	3000.00	-----	-----
119-21	Lotería Electrónica	3000.00	2000.00	1000.00
119-21	Molinos que prestan servicios a particulares	800.00	500.00	300.00
119-21	Teatros, cines y salas de video juegos	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo.	25.000.00		
119-21	Hoteles, hospedajes y pensiones	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Compañías de seguro	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Talleres de servicio (electrónica)	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Talleres de servicio, mecánica automotriz	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Talleres de servicio, mecánica motocicleta	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Talleres de servicio reparación de bicicletas	1000.00	800.00	500.00
119-21	Talleres de relojería	1000.00	800.00	500.00
119-21	Talleres de refrigeración	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Talleres de Reparación de celulares	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Talleres de reparación de calzado	1000.00	800.00	500.00
119-21	Talleres y llanteras	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Carwash, Lubricentro	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Establecimientos educativos privados	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Casas de empeño	5000.00	3000.00	1500.00
119-21	Servicio de Energía Eléctrica (ENEE) Aplicable a Años Anteriores Adeudados, según Acuerdo de Corporación.	25000.00	---	-

119-21	Cooperativas de ahorro y préstamo Art. 66 Ley de Municipalidades	25,000.00	15000.00	10000.00
114-35-01	• Caja Rural (sin fines de lucro y sin actividad comercial solo Permiso de Operación)	3000.00	-----	-----
	Caja Rural con Actividad Comercial pagara según el rubro de dicha actividad Comercial.	2000.00	- 1500.00	1000.00
119-21	Servicios de Internet o Café Net	1000.00	800.00	500.00
119-21	Servicio de internet residencial y comercial	5000.00	3000.00	1500.00
119-21	Servicios Foto estudio	1000.00	800.00	500.00
119-21	Venta de Celulares y accesorios	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Prestamista no Bancario tasa de interés legal	25,000.00	15,000.00	15,000.00
119-21	Micro Financiera con Fines de Lucro	50,000.00		
119-21	Micro Financiera sin Fines de Lucro	120,000.00	70,000.00	
119-21	Inversiones	8000.00	5000.00	3000.00
119-21	Otros servicios no clasificados	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Otros servicios no clasificados	1500.00	1000.00	800.00

Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán pagar permiso por ello a parte de la actividad principal.

A los negocios industrial, comercial y de servicios deberán individualizar la actividad comercial, con el personal idóneo (ejemplo las farmacias) y los registros contables por departamento.

Artículo 56. Tasación de Oficio. Los Contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o Ventas, pagara por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Así mismo, se podrá aplicar esta tabla a los contribuyentes que no presenten declaración después de tres meses de apertura do un negocio.

Los contribuyentes sujetos a este impuesto pagarán de acuerdo a las tasas siguientes:

Tasación de Oficio

112	I.C.S. (Establecimientos industriales)	Valor Mensual		
		A	B	C
112-01	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	300.00	200.00	100.00
112-01-01	Crianza de Pollos	150.00	100.00	80.00
112-02	Matanzas de ganado, preparación y conservación de carnes	300.00	200.00	100.00
112-03	Fabricación de productos lácteos (Aplicable a Compradores)	1000.00	700.00	400.00
112-08	Fabricación de productos de panadería (Repostería)	150.00	100.00	50.00
112-10	Fábrica de cacao, chocolate y artículos de confitería	150.00	100.00	50.00
112-11	Elaboración de otros productos alimenticios	150.00	100.00	50.00
112-16	Fabricación de otras prendas de vestir, excepto calzado	150.00	100.00	50.00

112-18	Fábrica de productos de cuero, excepto calzado	150.00	100.00	50.00
112-20	Aserraderos y cepilladuras	1500.00	500.00	300.00
112-21	Fábrica de artículos de madera, excepto papel y cartón (Carpintería)	150.00	100.00	50.00
112-29	Fabricación de jabones y productos de limpieza	150.00	100.00	50.00
112-33	Fabricación de productos minerales no metálicos (Barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso y otros, ejemplo, tejas, bloqueras)	200.00	150.00	100.00
112-36	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo (Balconería)	300.00	200.00	100.00
112-37	Fabricación de joyas y artículos conexos (Bisutería)	200.00	100.00	50.00
112-38	Cooperativas dedicadas a la producción industrial	200.00	150.00	100.00
112-39	Crianza de cerdo (porqueriza)	200.00	150.00	100.00
112-50	Inversiones	700.00	500.00	300.00
112-99	Industrias diversas no clasificadas	300.00	200.00	150.00
112-99	Industrias diversas no clasificadas	100.00	80.00	50.00

113	I.C.S. (Establecimientos Comercio)	Valor Mensual		
		A	B	C
113-01	Casas comerciales	1500.00	1000.00	500.00
113-01-01	Distribuidores de Artículos	500.00	300.00	150.00
	Distribuidores de Mercadería en General	2000	1500	1000
	Distribuidores de Mercadería en General	700	500	300
113-01-02	Venta de Motocicletas	500.00	300.00	200.00
113-02	Almacenes	500.00	300.00	200.00
113-03	Tiendas	450.00	300.00	150.00
113-04-01	Bazares	300.00	200.00	150.00
113-04-02	Variedades	200.00	150.00	100.00
113-04-03	Venta de Plásticos	150.00	100.00	80.00
113-05-01	Abarrotería	300.00	150.00	100.00
113-05-02	Tienda de Conveniencia	500.00	300.00	150.00
113-06-01	Bodegas	1000.00	500.00	300.00

113-06-01	Bodega de Granos Básicos	300.00	200.00	100.00
113-07	Depósito de refrescos más bebidas alcohólicas	7500.00	-----	-----
113-07	Depósito de refrescos sin bebidas alcohólicas	2500.00	-----	300.00
113-08	Gasolinera	3,500.00	2,000.00	1,000.00
113-09	Farmacias	400.00	300.00	200.00
113-10	Puesto de venta de medicinas	200.00	150.00	100.00
113-11	Supermercado sin derecho a bebidas	1,000.00	700.00	300.00
113-12	Ferretería	2000.00	1000.00	500.00
113-13	Pulpería A, B, C	300.00	200.00	150.00
113-13	Pulpería D, E, F	100.00	80.00	50.00
113-14	Glorieta	150.00	100.00	50.00
113-15	Puesto de venta de artículos usados	300.00	200.00	100.00
113-16	Carnicería pagan solo la boleta de destazo por cada res		Rastro = 200.00 Seguridad = 20.00 Autorización de Destazo = 280.00	
113-18	Librería y papelería	200.00	150.00	100.00
113-19	Heladería	150.00	100.00	80.00
113-20	Puesto de venta de ropa y achinería	300.00	200.00	100.00
113-21	Puesto de venta de artesanía	200.00	150.00	100.00
113-22	Floristería	150.00	100.00	50.00
113-23	Venta de productos agropecuarios	500.00	350.00	200.00
113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	500.00	300.00	150.00
113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	300.00	200.00	100.00
113-27	Viveros (venta de plantas)	150.00	100.00	50.00
113-28	Venta de madera	200.00	150.00	100.00
113-29	Joyería	150.00	100.00	50.00
113-30	Billares (pagan según acuerdo de fijación de salario por cada mesa)		Un salario mínimo	
113-31	Venta de Cervezas A, B,	200.00	150.00	
113-31	Venta de Cervezas D, E,	100.00	80.00	
113-32	Venta de licores	200.00	100.00	
113-33	Lotificadoras según plan de arbitrio en sección catastral			
113-34	Venta de Verduras	150.00	100.00	80.00
113-50	Inversiones	700.00	500.00	300.00
113-99	Otros establecimientos no clasificados (Inversiones)	500.00	300.00	150.00

Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas deberán pagar impuestos por ello según tasación o volumen de ventas, a parte del pago del establecimiento principal.

114	I.C.S. (Establecimientos Servicio)	Valor Mensual		
		A	B	C
114-01	Servicio de transporte autobuses dentro del municipio	100.00 mensual		
114-01	Servicio de transporte autobuses fuera del municipio	20.00 por salida		
114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasios	200.00	150.00	100.00
114-03	Radioemisoras A.M	200.00	-----	-----
114-03	Radioemisoras F.M	150.00	-----	-----
114-04	Compañías televisoras	200.00	-----	-----
114-05	Compañías de televisión por cable más Internet	2,500.00	1,500.00	
114-09-01	Agencia de Bienes Raíces (CONSTRUCTORA)	2000.00	1000.00	500.00
114-10	Comedores	150.00	100.00	80.00
114-10	Restaurantes	300.00	200.00	100.00
114-10	Cafeterías	150.00	100.00	80.00
114-11	Parques, lugares de recreo	100.00	80.00	50.00
114-12	Casas de tolerancia	300.00	200.00	100.00
114-13	Casas funerarias	150.00	100.00	80.00
114-14	Discos móviles y conjuntos musicales	150.00	100.00	-----
114-15	Circos, comedias, etc. por función	200.00	150.00	100.00
114-17	Cantinas, expendios de aguardiente	200.00	150.00	100.00
114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones	500.00	350.00	200.00
114-19	Casinos, centros nocturnos, bares, discotecas y otros	300.00	200.00	100.00
114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	1000.00	500.00	300.00
114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos permanentes	300.00	200.00	100.00
114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos temporales (por visita)	150	100	80
114-22	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.) paga el dueño de la compañía por cada máquina instalada dentro del municipio	100.00	-----	-----
114-22-01	Lotería Electrónica	300.00	200.00	100.00
114-23	Molinos que prestan servicios a particulares	50.00	20.00	
114-24	Teatros, cines y salas de video juegos	150.00	100.00	50.00
114-25	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	10000.00	5000.00	3000.00
114-25	Prestamista no Bancario tasa de interés legal	1000.00	700.00	500.00
114-25	Microfinanciera	7000.00	5000.00	3000.00
114-26	Hoteles, hospedajes y pensiones	300.00	200.00	100.00
114-28	Talleres de servicio (electrónica)	150.00	100.00	80.00
114-28	Talleres de servicio, mecánica automotriz	200.00	150.00	100.00
114-28	Talleres de servicio, mecánica motocicleta	200.00	150.00	100.00
114-28	Talleres de servicio reparación de bicicletas	80.00	50.00	-----
114-28	Talleres de relojería	150.00	100.00	80.00
114-28	Talleres de refrigeración	150.00	100.00	80.00
114-28	Talleres de Reparación de celulares	200.00	150.00	100.00
114-28	Talleres de reparación de calzado	100.00	80.00	50.00
114-28	Talleres y llanteras	150.00	100.00	50.00

114-28	Carwash, Lubricentro	150.00	100.00	50.00
114-29	Establecimientos educativos privados	300.00	200.00	100.00
114-30	Casas de empeño	300.00	200.00	100.00
114-34	Servicio de Energía Eléctrica	ENE		
114-34	ENEE (Si la Empresa Nacional de Energía Eléctrica no Presenta Declaración de Ventas) Aplicable a Años Anteriores Adeudados, según Acuerdo de Corporación.	15,000.00	-----	-----
114-35	Cooperativas de ahorro y préstamo	3000.00	2000.00	1000.00
114-35-01	<ul style="list-style-type: none"> Caja Rural (sin fines de lucro y sin actividad comercial solo Permiso de Operación) Caja Rural con Actividad Comercial pagara según el rubro de dicha actividad Comercial. 	----- - 300.00	----- 200.00	----- 100.00
114-36	Servicios de Internet o Café Net	100.00	80.00	50.00
114-36	Servicio de internet residencial y comercial	500.00	300.00	
114-36	Servicios Foto estudio	150.00	100.00	80.00
114-38	Venta de Celulares y accesorios	300.00	200.00	100.00
114-50	Inversiones	700.00	500.00	300.00
114-99	Otros servicios no clasificados	500.00	300.00	200.00
114-99	Otros servicios no clasificados	150.00	100.00	50.00

Permisos para Ventas Eventuales - Ambulantes.

Artículo No. 57: Los vendedores eventuales – ambulantes no tendrán derecho a ningún permiso otorgado. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento de la Dirección Municipal de Justicia (mercados, terminales, parques y otros).

Tasas por Inspecciones Ambientales (Dirección de Justicia Municipal y UMA)

Nº	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-99	Inspección Urbana	Lps.150.00
02	1-11-118-99	Inspección Rural	Lps.300.00

Artículo 57. Tasa de Contribución para Mejora del Medio Ambiente. La Municipalidad para el mantenimiento operación y preservación del ambiente cobrara una **tasa mensual (código 230-01-02) contribución para mejorar el medio ambiente** de acuerdo al volumen anual de ventas en el caso de Industrias, el Comercio y los Servicios así:

Tasa Ambiental A Cobrar A Industria, Comercio Y Servicio

Volumen de ventas		Tasa ambiental mensual en L.
Desde Lps	Hasta L.	
0.01	20,000.00	20.00
20,001.00	50,000.00	30.00
50,001.00	100,000.00	40.00
100,001.00	500,000.00	50.00
500,001.00	1,000,000.00	60.00
1,000,001.00	En adelante	70.00

Catastrales y de Control Urbano

Permiso de Construcción.

Artículo No. 58: Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad. El permiso se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa: **Servicios**

Artículo 59. Permisos de Construcción y Mejoras. El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa: la cual corresponde al 0.75% del valor sobre la obra.

Todos los presupuestos de construcción que excedan de Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) en adelante deben presentar Planos de la Obra debidamente autorizados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. Todo permiso de construcción entra en vigencia a partir de la fecha de solicitud de la misma y tendrá un periodo de vigencia de 6 meses.

Normas de construcción: Se deberá cumplir con las siguientes normas de construcción:

- ✓ No construir ventanas de cara a otra edificación.
- ✓ No construir sobre la línea divisoria con otra propiedad.
- ✓ Después de la medida de la calle, dejar como mínimo 1 metro libre para construcción de acera.
- ✓ Las edificaciones comerciales deberán dejara un área para parqueo.
- ✓ No ocupar la calle con material de construcción (en caso de ser necesario deberá solicitar el permiso respectivo por un máximo de tres días.
- ✓ Presentar presupuesto detallado por escrito
- ✓ Todo albañil está en la obligación de solicitar al dueño del inmueble, el permiso de construcción otorgado por la municipalidad, en caso de no hacerlo, se le aplicara una multa de Lps. 1000.00.

Para la renovación de los permisos de construcción se otorgarán previo pago del 25% de recargo sobre el pago inicial y con una duración de 50% del plazo conforme a la escala anterior.

Los permisos de construcción quedan sujetos a que el Catastro una vez finalizada la construcción realice el avalúo, correspondiente a fin de establecer la inversión real y formular los ajustes que de acuerdo a esta se determinen.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsables de una multa del 2% del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 1% del presupuesto

Por demolición de cualquier edificio pagaraL.150.00

Se podrá construir túmulos solamente con autorización y supervisión por parte de las oficinas de Catastro y Justicia Municipal, en conjunto con el Comité Vial. y serán construidos en los lugares públicos, privados o en los establecimientos que presten algún servicio a la población como ser iglesias, clínicas centros educativos privados. Los cuales pagaran un valor de la siguiente manera:

Escuelas públicas.....	Exentas
Centros de salud.....	Exentos
Institutos de educación pública.....	Exentos
Centro de educación privada.....	L.300.00
Clínicas.....	L.300.00
Iglesias.....	L.300.00

Nº	Código	Presupuesto	Tarifa/millar
01	119-17	Revisión de planos y documentos	No se cobra
02	119-17	Supervisión y alineamiento	150.00
03	119-17	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana primera vez	300.00
		Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	300.00
04	119-19	Medidas y Remedidas de terrenos. Por servicios en el área rural cuando el terreno sea de más 1mz el interesado pagará L. 150.00 por manzana, la fracción se pagará como manzana completa.	150.00
04	119-19	Medidas y Remedidas de terrenos. Por servicios en el área rural cuando el terreno sea de 1mz o menos el interesado pagara L. 300.00 por manzana.	300.00
05	119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	De acuerdo a Tabla
06	119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% permiso inicial
07	119-99	Elaboración de planos	300.00
08	119-03	Constancias catastrales	200.00
08	119-03	Constancias catastrales para solicitud de instalación de luz	100.00
09	119-03	Constancia Dominio Pleno	200.00

Artículo 60. Aprobaciones Varias. Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por La Municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costará el 50% del valor inicial.

Artículo 61. Deuda de Permiso de Construcción y Negación a su pago. El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.

En caso de que el propietario se negare a presentar la documentación completa o se negare a tramitar el respectivo permiso de construcción este será tasado de oficio y además pagara una multa según sanciones establecidas de conformidad con la Ley.

De no retirar o tramitar el permiso de construcción solicitado en Catastro, el monto del mismo será cargado al pago de bienes inmuebles del año correspondiente. En caso que el deudor del permiso de construcción sea propietario de un establecimiento comercial, o rente un inmueble para negocio, se cancelará el permiso de operación del negocio temporalmente, hasta que sea subsanada la deuda.

Artículo 62. Demolición de Obras. Por cada demolición de obras que se efectuó dentro del área urbana o rural deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

1. Cien Lempiras (L. 100.00) por áreas menores de 250 M².
2. Trescientos Lempiras (L. 300.00) por áreas de 250 a 500 M².
3. Seiscientos Lempiras (600.00) por áreas mayores de 500 M².

Cuando se efectúe una demolición por orden de La Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

El propietario del inmueble a demoler, deberá de tomar todas las medidas preventivas para que los trabajos de demolición afecten en lo mínimo posible a los inmuebles y personas colindantes, haciéndose responsable de los daños ocasionados durante los trabajos de demolición.

Artículo 63. No utilización del Permiso de Operación. Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija, o se podrá realizar un nuevo permiso de construcción que corresponda a la fecha en que se iniciara la obra.

Artículo 64. No utilización de Vías Públicas para fines varios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas o de tierra para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad. La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en las leyes vigente.

Artículo 65. Roturas de Calles, Aceras y demás propiedades de Uso Público. Comprende exclusivamente a La Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

1. L. 20.00 por Metro lineal o fracción, en calle de tierra.
2. L. 700.00 por Metro lineal o fracción, en calle de pavimento asfáltico o concreto.
3. L. 200.00 por Metro lineal o fracción, en acera de cualquier material
4. L. 200.00 por Metro lineal o fracción, en área verde mejorada

La Municipalidad autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por la dependencia municipal correspondiente para la realización de la mejora o construcción. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositaran una garantía en la Tesorería Municipal de acuerdo a lo tasado por Catastro, Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresara a la Tesorería de la que servirá para cubrir la reparación. Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente, serán multados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social., debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta individual de los impuestos municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato.

No estarán exentos de este pago ninguna Institución Pública o Descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

Artículo 66. Área Municipal en Urbanizaciones. En caso de lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles y tener el dominio pleno de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de La Municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Artículo 67. Documentos Necesarios Para La Emisión De Normas Y Directrices Para El Desarrollo Del Proyecto.

1. Solicitud presentada ante la honorable corporación Municipal
2. Comprobantes de pago de impuestos sobre bienes inmuebles y solvencia de impuesto personal.
3. Solicitud de Normas y directrices para el desarrollo de un proyecto de lotificación, firmada por el propietario constando de su nombre y domicilio, acompañada del comprobante de pago de los servicios correspondientes
4. Copia de la tarjeta de identidad

5. Dos copias de la escritura del bien inmueble a desarrollar.
6. Certificación de inscripción del registro catastral municipal.
7. Certificación del registro de la propiedad inmueble en donde conste la última inscripción del dominio
8. Plano de la localización del terreno
9. Plano de la poligonal (perímetro del terreno) en escala de 1:1000 impreso y en digital con extensión DGN y DGW, georreferenciados, rotulados y firmados por el propietario y por la empresa de ingeniería o profesional respectivo, responsable del levantamiento topográfico, constando lo siguiente:
 - a) Dimensión y superficie del terreno (datos del polígono)
 - b) Orientación magnética verdadera
 - c) Límites del terreno y vías existentes en los terrenos limítrofes
 - d) Curvas de nivel de metro en metro con las cotas referidas al nivel del mar.
 - e) Cursos de agua, árboles, áreas inundables, manantiales, línea de transmisión de energía, construcciones, vías y caminos existentes y otras indicaciones topográficas de interés solicitadas por Catastro.

Del plano de la lotificación

Este plano deberá contener:

- Plano general de lotes.
- Ubicación del terreno
- Nombre del propietario.
- Área típica o lote promedio en m².
- Escala.
- Nombre de la persona que realizó el levantamiento topográfico.
- Nombre del ingeniero que diseñó la lotificación.
- Lugar y fecha.
- Ubicación exacta del plano con respecto al norte.
- Cuadro de lotes con las áreas en metros cuadrados y equivalencia en v².
- Distancias por lado dentro de cada lote.
- La numeración de lotes por cada bloque se hará en sentido en que giran las manecillas del reloj.

De las dimensiones de las calles, ejes, continuidad y otras amenidades.

- Las calles principales serán de diez (10) metros de ancho y los pasajes de ocho (8) metros como mínimo.
- El lotificador está en la obligación de prolongar las calles de las lotificaciones adyacentes, excepto si por alguna razón justificada por la corporación municipal considera conveniente eliminar en algún sector dicha prolongación.
- Las líneas laterales de los lotes deberán ser perpendiculares a 90 grados con respecto al eje o línea centrales de las calles rectas.
- A juicio de la municipalidad se puede exigir al lotificador cualquier información, estudio o plano adicional que se considere esencial y necesario para emitir la resolución final.
- Tanto el contrato de compraventa como como la escritura pública deben expresar que

servicios dotará el lotificador (agua potable, energía eléctrica, aguas negras etc.) o la promesa de dotarlos y el tiempo en que lo hará.

- Los bloques deberán ser diseñados para proveer dos hileras de lotes, excepto cuando la parte trasera del lote sea un accidente natural o el límite de la lotificación.
- Las calles deberán ser construidas por el lotificador antes de instalar las tuberías de aguas negras o agua potable.
- En ningún caso podrá repetirse nombres de lotificaciones, de barrios o colonias ya existentes.

De la lotificadora.

Previo al otorgamiento de la licencia La lotificadora deberá presentar:

- Solvencia Municipal
- Tarjeta de identidad original y fotocopia o RTN
- Formato de contrato de compra venta por las partes
- Permiso extendido por la Unidad Municipal Ambiental.
- Escritura de parcelamiento si la exige el titular del IP.

Artículo 68. Servicios de Alineamiento, Revisión y Aprobación de Planos. La Municipalidad a través de Catastro, será la encargada de realizar los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos, y de verificar que los proyectos de urbanización propuestos cumplan con todas las disposiciones reglamentarias de requisitos para urbanizaciones, previo a ser sometidos a su aprobación en La Corporación.

Artículo 69. Prohibición de parcelación de terrenos. Quedan prohibidas cualquier tipo de parcelación de predios que conlleven a dicho fin, solo se permiten proyectos de urbanización que cuenten con al menos dos de todos los servicios básicos, a cuenta y cargo del desarrollador o urbanizador y demás requisitos solicitados en el presente Plan de Arbitrios y en el Reglamento de Requisitos para Urbanizaciones.

Artículo 70. Constancias para Urbanizaciones. El urbanizador sea persona natural o jurídica deberá presentar las constancias de solvencias que para dicho fin emitirán los Departamentos de la UMA, Catastro y Administración Tributaria. Estas solvencias se entregarán haciendo un único pago de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 1,000.00).

Artículo 71. Tasas a pagar del Urbanizador. El urbanizador por los servicios de revisión de planos y supervisión, pagará las siguientes tasas:

1. El urbanizador pagara la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) para que se realice por parte de La Municipalidad la inspección al terreno propuesto para realizar el proyecto, en esta inspección se identificaran las áreas de distribución propuestas para el desarrollo habitacional y las áreas de circulación (calles, avenidas, bulevares, área de equipamiento social) previo a la revisión del anteproyecto. En esta inspección participará la UMA, Justicia Municipal y Catastro.
2. Una vez aprobado el proyecto por cada modificación o cambios que se le hicieren a los planos por parte del urbanizador pagará la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00)

3. Por el cambio de nombre de la urbanización se cobrará la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) previa presentación de solicitud por escrito Catastro.
4. El urbanizador pagara la cantidad de Tres Mil Lempiras (L. 3,000.00) trimestrales, por el período que transcurra en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado, tres (3) días antes de comenzar las obras de urbanización previa aprobación del mismo; y si se vence el período programado se harán nuevos pagos que ascenderán al mismo valor trimestral por períodos adicionales estimados hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva.

Se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos de vivienda mínima regulados y coordinados por La Alcaldía. De cada visita que se realice al proyecto, se entregara un informe al urbanizador que incluirá recomendaciones y/o correcciones necesarias de realizar en el proyecto para que este se adecue a los detalles constructivos de los planos aprobados por La Municipalidad.

5. Cuando el urbanizador haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión, se le sancionara con una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) y se ordenara la paralización temporal del proyecto, hasta que sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.
6. Una vez aprobada la urbanización y para la extensión del permiso correspondiente para urbanizar, el urbanizador pagará el 2% (dos por ciento) del monto total del costo de inversión, este pago se realizará en el transcurso de los siguientes treinta (30) días desde la aprobación por La Corporación.
7. El permiso de urbanización tendrá vigencia por un máximo un año y medio, y el mismo podrá ser renovado por dos veces máximo, pagando un 25% del valor pagado originalmente por concepto del permiso para urbanizar, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencidas las dos renovaciones, el urbanizador tendrá que iniciar nuevamente con los trámites del permiso de urbanización.
8. La ejecución y promoción publicitaria de proyectos urbanísticos no se podrá realizar hasta que esta sea aprobada por La Corporación, y que se cumpla con respectivo pago por urbanizar emitido por Catastro, el urbanizador que contravenga esta norma será objeto de una multa de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) pudiendo La Municipalidad colocar rótulos en el sitio del proyecto que indique que dicho proyecto esta intervenido por incumplir normas del Plan de Arbitrios Municipal.
9. Previo a extenderse el permiso, se deberá recibir una jornada de capacitación acerca de los lineamientos establecidos para el desarrollo de urbanizaciones, la cual será impartida en forma conjunta por los departamentos de Catastro, UMA y Justicia Municipal. Por la extensión del tiempo de validez del permiso se cobrará un valor de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) el cual tendrá una vigencia de un año, por la renovación se cobrará Un Mil Lempiras (L. 1,000.00)
10. La persona natural o jurídica que realice proyectos de urbanización sin estar inscrita en el Inventario de Urbanizaciones, será sancionada con una multa de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) por lote vendido y se ordenara la paralización del proyecto hasta que cumpla

con todos los requisitos exigidos y sea aprobado el proyecto por La Municipalidad.

Artículo 72. Otros Requisitos previo a la Urbanización. Las lotificadoras previa autorización deberán presentar planos del área a lotificar y deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Traspasar a la alcaldía mediante escritura pública el 10% del terreno a lotificar en concepto de área verde para reforestación y recreación o bien público que no exista en el área que corresponda a La Municipalidad.

La corporación municipal puede rechazar el predio Municipal por:

Por no estar ubicado en un lugar conveniente
Por no medir el área correcta
Por ser de forma muy irregular y por tanto restrinja su uso
Por estar ubicado en zona de riesgo
Por ser de vocación forestal

2. Pagar el 10% en efectivo a la Tesorería Municipal por el volumen de ventas o su equivalente en terreno, el que se pagara conforme al valor comercial otorgando escritura pública a favor de La Municipalidad.
3. Deberán otorgar una garantía de cumplimiento del 10% del área lotificada en amparo a lo especificado en el inciso anterior, como requisito previo a la autorización de servicios catastrales y de control urbano.

Prohibiciones

No se permitirá urbanizar o lotificar terrenos en los siguientes casos:

1. A menos de 300 (Trescientos) metros de un lugar que amenace la salud de los habitantes.
2. en terrenos con pendientes mayores o iguales a 25% (veinte y cinco por ciento) o sujetos a erosión.
3. En las fajas de protección de los cursos de agua y manantiales
4. En las áreas definidas en Reglamento de Zonificación como áreas inadecuadas para la urbanización o de reserva natural.

Sanciones a lotificaciones que no cuenten con el permiso correspondiente.

No se hará registro ni se extenderán ningún tipo de constancia de lotes ubicados dentro de proyectos de lotificación que no cuenten con el respectivo permiso otorgado por la Corporación Municipal, hasta que el dueño de dicho proyecto se avoque a la municipalidad para ponerse al día con los requisitos. Además, se aplicará al dueño una multa de Lps. 10,000.00 por lote vendido.

Las disposiciones en el Artículo 147 son aplicables de manera retroactiva a proyectos urbanísticos realizados antes de la aprobación de este plan de arbitrios.

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: No.73: Esta tasa se cobra la persona natural o jurídica que ingrese al municipio a realizar actividad comercial, procedente de otros municipios según se describe a continuación:

Por Celebración de Matrimonios

Artículo: No. 74: Esta tasa se cobra por la celebrar un matrimonio por parte de alcalde municipal, para lo cual los contrayentes deberán cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida además de pagar por los siguiente:

Código	Concepto	Tarifa L.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	1,000.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	2,000.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a extranjeros, área urbana	2,500.00

Requisitos de Celebración de Matrimonio Civil. Para celebrar un Matrimonio Civil, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el artículo 39 del Código de Familia tales como:

1. Copia del Documento Nacional de Identificación, expedidos por la autoridad competente, en los que se acredite la capacidad legal y la libertad de estado de los contrayentes;
2. El documento que demuestre haberse otorgado el consentimiento, cuando se trate de menores de edad; (Autorización de los Padres).
3. Constancia de Soltería emitida por el Registro Nacional de las Personas.
4. Copia de identidad de dos o más testigos mayores de 21 años que declaren que los contrayentes tienen la aptitud legal para contraer matrimonio. Los parientes no son hábiles para testificar en esta materia;
5. Certificado Médico a que se refiere el Artículo 21 del Código de Familia y exámenes médicos prenupciales, Cuando las parejas no están juntas.
6. Constancia de Parentesco extendida por el Registro Nacional de las Personas.
7. Constancias de Antecedentes Penales, emitida por el Poder Judicial.
8. En la celebración de matrimonio fuera de La Municipalidad la movilización del personal que realizara el matrimonio corresponde a los interesados.
- 9.
10. Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia todos los matrimonios civiles efectuados en esta Municipalidad en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar sea gratis, no requiriéndose exoneración alguna.

Fierros, y otras licencias

Artículo No. 75: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán como se describe a continuación:

Descripción	Valor Único en Lempiras
Matricula de marcas de herrar	100.00
Cancelación de matrículas de marcas de herrar	100.00
Permiso para forjar Fierro	100.00

Artículo 76: Matrículas de Armas de Fuego: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse y solicitar Certificación de Matricula en Justicia Municipal con la documentación que acredite ser propietario de la misma, la que pagaran en la Tesorería Municipal, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	119-12	Matriculas de armas de fuego	Lps.500.00

Artículo 77. Matrículas de Motosierras. Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse cada año en Justicia Municipal adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Cantidad L.
01	119-13	Matricula de Moto Sierra uso comercial	500.00

De la Unidad Municipal Ambiental

Artículo 78: Tasa de Contribución para Mejora del Medio Ambiente. La Municipalidad para el mantenimiento operación y preservación del ambiente cobrara una **tasa mensual (código 230-01-02) contribución para mejorar el medio ambiente** de acuerdo al volumen anual de ventas en el caso de Industrias, el Comercio y los Servicios así:

Tasa Ambiental A Cobrar A Industria, Comercio Y Servicio

Volumen de ventas		Tasa ambiental mensual en L.
Desde Lps	Hasta L.	
0.01	20,000.00	20.00
20,001.00	50,000.00	30.00
50,001.00	100,000.00	40.00
100,001.00	500,000.00	50.00
500,001.00	1,000,000.00	60.00
1,000,001.00	En adelante	70.00

Tasas por Constancias Ambientales en Establecimientos Industriales

Ítem	Tipo de documento	Tasa en L.
Elaboración de productos lácteos	Constancia agroindustrial	2,500.00
Instalación de Antenas de Telefonía Celular	Constancia industrial	3,000.00
Instalación de Antenas para Radio Emisoras	Constancia industrial	500.00
Tejeras	Constancia industrial	500.00
Ladrilleras y bloqueras grandes	Constancia industrial	500.00
Avícolas	Constancia agroindustrial	1,000.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Constancia agroindustrial	1,500.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante)	Constancia agroindustrial	1,500.00
Taller de carpintería y ebanistería	Constancia industrial	500.00
Talleres de soldadura y balconería	Constancia industrial	300.00
Taller de Reparación de armas de fuego	Constancia industrial	500.00
Talleres de enderezado y pintura	Constancia industrial	500.00
Taller de mecánica	Constancia industrial	500.00
Procesadoras de carne, carnicería y mariscos	Constancia agroindustrial	500.00
Procesadora de frutas y verduras	Constancia agroindustrial	500.00
Secadoras de café por cada una	Constancia industrial	500.00
Fábrica de mosaicos	Constancia industrial	500.00
Palilleras	Constancia industrial	500.00
Aserraderos	Constancia industrial	25,000.00

Tasas Por Constancias Ambientales en Establecimientos de Servicio

Concepto	Tipo de documento	Tasa en L.
Lubricación y lavado de carros (carwash)	Constancia ambiental	500.00
Refrigeración y aire acondicionado	Constancia ambiental	500.00
Discomóvil	Constancia ambiental	500.00
Discotecas	Constancia ambiental	500.00
Laboratorios de estudios fotográficos	Constancia ambiental	300.00
Comedores, cafetería	Constancia Ambiental	300.00
Restaurantes	Constancia Ambiental	500.00
Centro de enseñanza privados	Constancia ambiental	500.00
Rockolas	Constancia ambiental	500.00
Venta de madera	Constancia ambiental	1,500.00
Gasolineras	Constancia industrial	3,000.00
Minisúper	Constancia ambiental	800.00
Supermercado y bodega	Constancia ambiental	1,000.00
Pulpería o venta de abarrotes ABC	Constancia ambiental	200.00
Pulpería DEF	Constancia ambiental	100.00
Agropecuarias y veterinarias	Constancia ambiental	1,000.00
Llantera	Constancia ambiental	500.00

Plantas extractoras de aceite	Constancia industrial	1,000.00
Radio emisoras y medios de comunicación	Constancia ambiental	3,00.00
Transporte inter-urbano c/unidad	Constancia ambiental	1,000.00
Oficinas contables	Constancia ambiental	200.00
Videos juegos y venta de películas	Constancia ambiental	300.00
Farmacia	Constancia ambiental	500.00
Heladerías, repostería	Constancia ambiental	500.00
Hotel	Constancia ambiental	500.00

Artículo 79. Tarifa por Corte y Poda de Árboles. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. La UMA solo tiene la facultad para extender autorización por corte de árbol si se encuentra ocasionando peligro o se va a construir en el área; si es caso diferente debe ser solicitado en el ICF previo el dictamen técnico de la UMA.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

(Art. 74. Ley de Municipalidades. Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Tasa por corte de árboles maderables (116.05)

Unidad de Corte	Clase Dap	Valor a Pagar
1	10-23.9	L. 10.00
	24-29.9	L. 15.00
	>30	L. 25.00

Tasa por corte de árboles en alto riesgo

Unidad de Corte	Costo/Árbol
1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	L. 00.00
De 30.5 cm a 50 centímetros	L. 100.00
En veda	L. 500.00
Muerto	L. 300.00

Tasa por corte de árboles maderables en veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol L.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 1,000.00
Menor de 25 años y de 30.5 cm a 40 centímetros	L. 1,500.00
Mayor de 25 años y de 40 centímetros en adelante	L. 2,500.00
Muerto	L. 1,000.00

Tasa por corte de árboles históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol L.
Mayor de 25 años o con valor cultural	L. 2,000.00
Histórica especie en veda	L. 4,000.00
Muerto	L. 2,000.00

Tasa por corte de árboles ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol L.
Menores de 6 pulgadas	L. 20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L. 40.00
Mayores de 12 pulgadas	L. 50.00

NOTA: El permiso tiene una duración de quince (15) días hábiles, de no cortarse el árbol dentro del tiempo estipulado, deberá solicitar la renovación del mismo sin costo adicional solamente deberá presentar el permiso vencido y recibo de pago.

Acta de Compromiso de Reforestación. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UMA en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de Doscientos Lempiras (L 200.00) por árbol no plantado. **(Código 120.05)**

SECCIÓN 1

Productos de Explotación Minera, Metálica y No Metálica.

Artículo 79. Autorización para Otras Explotaciones. Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general entendiéndose como pequeña minería lo establecido en el Art. 86 Ley General de Minería Decreto 32-2013; Art. 90 Reglamento Ley General de Minería Acuerdo 042- 2013, las personas naturales o jurídicas deberán presentar solicitud a La Corporación para obtener su Autorización y sus correspondientes permisos de operación y deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte del INHGEOMIN y la Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la SERNA.

(Art. 40 Reglamento General de la Ley de Minería Acuerdo 042-2013).

En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados. **(Código 120.05)**

(Ley General de Minería. Decreto 32-2013 Arts. 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades Art. 62. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

Artículo 80. Plan de Cierre. A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre técnico aprobado por la Autoridad Minera, el que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación.
(Art. 28 y 29 Ley General de Minería. Decreto 32-2013).

Artículo 81. Obligaciones de los Titulares de Derechos Mineros. Los titulares de los derechos mineros dentro de la jurisdicción municipal para ejercer la actividad de aprovechamiento de los recursos mineros tienen las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Minería Decreto 32-2013.

Artículo 82. Explotación Minera No Metálica. Para la explotación minera no metálica, proveniente de ríos o canteras, por más de diez metros cúbicos (10 M³) diarios de un mismo sitio, o las empresas que utilizan maquinaria para la extracción, deberán solicitar su respectiva concesión minera ante el INHGEOMIN y Licencia Ambiental ante la SERNA y visto bueno de La Corporación.

(Art.10 de la Ley General de Minería. Decreto 32-2013).

Artículo 83. Minería Artesanal. Lo referente a la minería artesanal se entiende por aprovechamiento de recursos mineros por personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante técnicas exclusivamente manuales.

El volumen permitido para explotar minerales no metálicos de manera individual en el Municipio será de diez metros cúbicos (10 M³) diarios y de treinta metros cúbicos (30 M³) por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente.

(Art. 89 Ley General de Minería. Decreto 32-2013)

Artículo 84. Permiso de Extracción de Minería No Metálica. La persona natural o grupo organizado deberá tramitar su respectivo permiso de extracción de minería no metálica en la UMA teniendo un valor de Cien Lempiras (L.100.00) mensual por persona.

(Art. 90 y 92 Ley General de Minería. Decreto 32-2013).

Artículo 85. Prohibiciones a la Explotación No Metálica. Se prohíbe la explotación no metálica en el Municipio en los siguientes casos:

- a. A una distancia menor de doscientos metros (200 M.) del eje central de las carreteras primarias; y
- b. A una distancia menor de quinientos metros (500 M.) aguas arriba y quinientos metros

(500 M.) aguas abajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos.

El incumplimiento de lo descrito anteriormente se sancionará con una multa de Un Mil a Cinco Mil Lempiras (L. 1,000.00 – L. 5,000.00) y la confiscación total del material extraído sin la autorización.

(Art. 127 y 158 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Se exceptúan de la disposición antes señalada las obras de limpieza, correcciones, desazolvamiento, obras de control de inundaciones que se ejecuten por las autoridades municipales o del Estado siempre bajo los lineamientos técnicos de la Autoridad Minera.

El material resultante de las actividades deberá ser comercializado para el financiamiento de las mismas o en todo caso el derecho de comercialización de los materiales excedentes corresponderá a La Municipalidad.

(Artículo 65 de la Ley General de Minería Decreto 32-2013).

Artículo 86. Explotación y Autorización Compartida de Recursos. Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades y una de ellas sea La Municipalidad, podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

(Art. 129 Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 87. Cultivo y Explotación de Recursos Naturales. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas, solicitando las autorizaciones correspondientes a La Municipalidad y demás instituciones con competencia.

(Art. 127 Reglamento General Ley de Municipalidades).

Artículo 88. No Autorización Ambiental. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de La Municipalidad su respectiva Autorización Ambiental de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer la actividad de explotación.

Artículo 89. Permiso de Explotación Minera No Metálica. Cuando una explotación minera no metálica sobrepase la explotación de los diez metros cúbicos (10 M.³) diarios, por sitio de extracción; los interesados deberán presentar la solicitud a La Corporación, la cual en sesión formará una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladará a La Corporación para que esta apruebe o desaprobe el permiso de explotación, previo la UMA emita su dictamen correspondiente, finalmente La Corporación remitirá el trámite al INHGEOMIN.

Artículo 90. Permisos para explotación de Recursos Naturales. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de La Municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la Licencia de Explotación emitida por el ICF.

Permiso para Explotación del Bosque

N°	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
01	1-11-116-09	Permiso para explotación de bosque de pino en rollo	Según tabla art. 60

Explotación de Canteras, Extracción de Arena y Piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Mts ³ Lps.
01	1-11-116-02	Vecinos	Según tabla art. 60
02	1-11-116-12	No vecinos	Según tabla art. 60

Tasas por Inspecciones Ambientales (Dirección de Justicia Municipal)

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-99	Inspección Urbana	Lps.150.00
02	1-11-118-99	Inspección Rural	Lps.300.00

Extracción de Recursos Naturales

Código	Conceptos del Impuesto	Tarifa
116.05	Extracción o Explotación de Recursos (p.o. Bosques)	L. 20.00 M ³

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

(Art. 80. Ley de Municipalidades.)

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

(Art. 128 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.)

Art. 128 Inciso a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)

Artículo 91. Autorización de Licencia Ambiental por Extracción o Explotación de Recursos Naturales. La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la SERNA, INHGEOMIN, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La

Corporación una Licencia Ambiental, la que tendrá un valor de Doscientos Lempiras (L 200.00) (**código 118.28**) para la autorización de los 10M³ que por Ley le corresponden y Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas.

La Licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la Declaración Jurada de Producción, Ingresos o Ventas La Administración Tributaria para efectos del pago de Impuestos sobre Industria, Comercio y Servicio.

(Art. 130 de Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 92. Tasas por Permiso de Operación por extracción de Recursos Naturales. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por La Corporación por medio de Justicia Municipal y la UMA, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Documento	Tasa de permiso de explotación (L.)	Medio	Tasa
119-21-PO	Corte de madera (en cualquier tipo de tenencia)	Permiso de operación	De 1M ³ a 50M ³ De 50M ³ a 100M ³ De 100M ³ a 200M ³ De 200M ³ a 500M ³ De 500M ³ a 1,000M ³ De 1,000M ³ en Adelante		L. 3,000.00 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial
119.21-PO	Acarreo de Arena	Permiso de Operación	L. 2,500.00	Anual	L. 2,000.00 (116-02)
	de río, Grava, Piedra, Relleno (Material Selecto) residentes	Anual a Volquetas 5M			
119-21 116.01-V	Cantera de piedra de Óxido de Hierro y	Permiso de Operación Anual	Valor de la inversión De 0 a 10 millones De 10 a 20 millones De 20 a 30 millones		L. 10,000.00 L. 15,000.00 L.20,000.00

	similares	De 30 a 40 millones	L. 25,000.00
		De 40 a 50 millones	L. 30,000.00
		De 50 a 70 millones	L. 60,000.00
		De 70 a 100 millones	L. 90,000.00
		De 100 en adelante	L. 100,000.00

SECCIÓN 2

Productos Forestales de Bosques, Áreas Verdes y Áreas Protegidas.

Artículo 93. Prohibición General de Corte de Árboles. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar o dañar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UMA.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una Constancia Ambiental (**Código 118.03**) por valor de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por árbol y el corte se pagará según las tarifas establecidas en el presente Plan.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con ICF, lo que procede, quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Artículo 94. Prohibición de Corte de Arboles Históricas. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo, en la cual se incluyen aquellos que forman parte de parques, plazas o áreas verdes, bulevares, calles, avenidas, parajes, etc.; debiéndose propiciar la siembra de árboles en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de L. 3,000.00 a L. 6,000.00 por cada árbol afectado según tabla Art. 35 (**código 120.05**).

(Art.72 y 41 de Ley de Municipalidades).

Se exceptúan de esta disposición aquellos árboles que representen un riesgo potencial para las personas o sus bienes o que se encuentre en un estado fitosanitario no adecuado o presente una enfermedad que dañe las especies circundantes, extremo que verificará la UMA y Justicia Municipal.

Artículo 95. Prohibición de Extracción de Materia Vegetal. Se prohíbe que sin el respectivo permiso extendido por La Municipalidad se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles,

avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios. La contravención se sancionará con una multa de Trescientos Lempiras a Cinco Mil Lempiras (L 300.00 a L 5,000.00) **(120.05)**

Art 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 96. No Excepción. Las instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía privados que presten servicios dentro del Municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones y a cualquier otra que La Corporación disponga.

(Artículos 13, Núm. 2; 14; y 67. Ley de Municipalidades)

Cuando se trate de proyectos de interés nacional deberán presentar la documentación que les acredite dicha actividad a la UMA y esta remitirla a La Corporación, para que disponga lo pertinente.

Por supervisión del proyecto Patuca III de la cual se extenderá una Constancia Ambiental según el informe recabado por esta oficina. Esta tendrá un valor de L. 15,000.00.

Artículo 97. Prohibición de Quema de Árboles y Retención de Aguas. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de Doscientos Cincuenta Metros (250M), alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de Ciento Cincuenta Metros (150M) así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a Dos Mil Lempiras (L 2,000) por quema y de Quinientos a Un Mil Lempiras (L. 500.00 a L 1,000.00) por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un Plan de Reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la UMA. **(Código 120.05)**

(Art. 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)

Artículo 98. Prohibición de Quema de Pastizales para habilitación de Terrenos Agrícolas. Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la UMA. Para esta actividad se emitirá una Constancia Ambiental **(Código 118.03)** por valor de Doscientos Lempiras (L 200.00) por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas

previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo será motivo de multa.

*(Art. 74. Ley de Municipalidades.
 (Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades
 Art. 144. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)*

Artículo 99. Plan de Manejo. Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF y comunicado legalmente a UMA.

(Arts. 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)

Código	Madera de pino	Costo /M³
116.05	Venta de Madera de Pino en Bosque Nacional (según precio Última Subasta)	355.00
116.05	Venta de Madera de Pino en terreno Privado	355.00
116.05	Venta de Madera de Pino en Terreno Ejidal mayor de 30 cm.	355.00
116.05	Venta de madera de Pino en terreno Ejidal menor de 30 cm Raleo	355.00
116.05	Venta de Madera Muerta Terreno Ejidal	280.00

Artículo 100. Tarifa por Corte y Poda de Árboles. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. La UMA solo tiene la facultad para extender autorización por corte de árbol si se encuentra ocasionando peligro o se va a construir en el área; si es caso diferente debe ser solicitado en el ICF previo el dictamen técnico de la UMA.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

*(Art. 74. Ley de Municipalidades.
 Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).*

Tasa por corte de árboles maderables (116.05)

Unidad de Corte	Clase Dap	Valor a Pagar
1	10-23.9	L. 10.00
	24-29.9	L. 15.00
	>30	L. 25.00

Tasa por corte de árboles en alto riesgo

Unidad de Corte	Costo/Árbol
1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	L. 00.00
De 30.5 cm a 50 centímetros	L. 100.00
En veda	L. 500.00
Muerto	L. 300.00

Tasa por corte de árboles maderables en veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol L.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 1,000.00
Menor de 25 años y de 30.5 cm a 40 centímetros	L. 1,500.00
Mayor de 25 años y de 40 centímetros en adelante	L. 2,500.00
Muerto	L. 1,000.00

Tasa por corte de árboles históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol L.
Mayor de 25 años o con valor cultural	L. 2,000.00
Histórico especie en veda	L. 4,000.00
Muerto	L. 2,000.00

Tasa por corte de árboles ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol L.
Menores de 6 pulgadas	L. 20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L. 40.00
Mayores de 12 pulgadas	L. 50.00

NOTA: El permiso tiene una duración de quince (15) días hábiles, de no cortarse el árbol dentro del tiempo estipulado, deberá solicitar la renovación del mismo sin costo adicional solamente deberá presentar el permiso vencido y recibo de pago.

Artículo 101. Acta de Compromiso de Reforestación. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UMA en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de Doscientos Lempiras (L 200.00) por árbol no plantado. **(Código 120.05)**

(Art. 84. Ley de Municipalidades. Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 102. Multas por Incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares dentro del Municipio serán sancionados de la siguiente manera:

(Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Sanciones por corte de árboles (120.05)

Multa por corte de árboles frutales

Frutal	Costo / Árbol L.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	L. 500.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 800.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 50.00
Muerto mayor de 100 cm (40 pulgadas)	L. 80.00

Multa por corte de árboles maderables

Maderable	Costo / Árbol L.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	L. 600.00
De 30.5 cm a 40 centímetros	L. 2,000.00
De 40 cm en adelante	L. 5,000.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 500.00
Muerto 30.5 cm (12 pulgadas) a 40 cm	L. 800.00
Muerto de 40 cm en adelante	L. 1,500.00

Multa por corte de árboles de alto riesgo

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol L.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	L. 200.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 400.00
En veda	L. 2,000.00
Muerto	L. 300.00

Multa por corte de árboles maderables en veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol L.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 4,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm a 40 cm	L. 6,000.00
Mayor de 25 años y de 40 cm en adelante	L. 10,000.00
Muerto	L. 3,000.00

Multa por corte de árboles maderables e Históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol L.
Mayor de 25 años con valor cultural	L. 4,000.00
Histórico especie en veda	L. 6,000.00
Muerto	L. 3,000.00

Multa por corte de árboles Ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol L.
Menores de 15 cm (6 pulgadas)	L. 50.00
Entre 15 y 30.5 cm (6 a 12 pulgadas)	L. 70.00
Mayores de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 100.00

Artículo 103. Corta o Poda de Árboles en Vía Pública. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en la vía pública deberá presentar solicitud por escrito debidamente justificada ante la UMA la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

(Art. 39 inciso e) Reglamento de la Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93).

Artículo 104. Aprovechamiento de Árboles Caídos. Cuando el árbol se ha caído por fenómenos naturales verificado en campo por personal técnico de la UMA se pagará un valor del 20% de su valor inicial, según las tablas antes relacionadas. Si el solicitante requiere aprovechar la madera del árbol caído deberá realizar los trámites correspondientes ante La Municipalidad y el ICF.

Artículo 105.- Tasa por Poda de Árboles. Por la poda de árboles se pagará el veinticinco por ciento (25%) de la tasa del valor de corte según la especie por árbol, entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su diámetro y altura.

(Art. 151 Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 106. Inventario de Árboles. La UMA, hará el respectivo inventario de los árboles del área urbana del Municipio, para los cuales no se autorizará el corte por causas de antigüedad, especie o valor escénico, estén ubicados en terrenos públicos o privados; debiendo comunicársele a los propietarios, urbanizadores, planificadores e instituciones afines.

Artículo 107. Derribo de Arboles por Accidentes Viales. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en la vía pública o privada, accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, deberá pagar los costos de mitigación del mismo en el término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del siniestro.

Artículo 108. Aplicación de las Sanciones a Otras Acciones contra los Recursos Forestales. También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento químico o biológico, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por el UMA.

SECCIÓN 3

Agua Para Consumo Humano y Control de Contaminación de Cuerpos de Agua.

Artículo 109. Prohibiciones de Ubicación. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua, a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, La Municipalidad velara por la correcta aplicación de esta norma.

(Art. 33. Ley General del Ambiente).

Artículo 110. Prohibición de Descarga sobre Cuerpos de Agua. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

(Art. 32. Ley General del Ambiente).

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Cincuenta Mil a Cien Mil Lempiras (L 50,000 a L 100,000.00) según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso. **(Código 120.05)**

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 111. Descargas Autorizadas. Las descargas de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la UMA, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deberá solicitarse una constancia ambiental por valor de Doscientos Lempiras (L. 200.00), previa inspección del sitio. **(Código 118.03)**

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de Veinticinco Mil a Cien Mil Lempiras (L 25,000.00 a L 100,000.00) dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto. **(Código 120.05)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 112. Sujeción a la Normativa de Agua. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la Calidad de Agua Potable, la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

*(Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente
Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)*

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

(Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Las empresas que dentro del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la UMA los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su Constancia Ambiental la que tendrá un valor de Doscientos Lempiras (L 200.00) **(Código 119.03)**

Artículo 113. Perforación de Pozos Privados. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles dentro del Municipio que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Deberá cancelar por constancia ambiental L. 300 por construcción manual para uso residencia, Quinientos Lempiras (L 500.00) por construcción mecanizada para uso si es para uso residencial y L. 1,000.00 por construcción mecanizada para uso agroindustrial. **(Código 119.03)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Nota: Los pozos perforados deberán ubicarse a una distancia mayor o igual a quinientos metros (500 M.) lineales entre cada uno, con el fin de garantizar el uso racional de las aguas subterráneas, la UMA llevara registro de los mismos para asegurarse de la ubicación y distribución correcta. Artículos 40 al 63 de la Ley General de Aguas 2009.

Artículo 114. Perforación de Pozos para Urbanizaciones. En caso de los proyectos de zonas residenciales y urbanísticas que exploten agua, mediante perforación de pozos se reglamentará de acuerdo a la Ley Marco de Agua y uno de los requisitos para autorizar la perforación de pozos será el estudio de capacidad de manto acuífero. Art. 63 y 86 Ley General de Aguas 2009.

Artículo 115.- Negativa Municipal a la Perforación de Pozos. Si La Municipalidad denegara la solicitud indicara las alternativas de solución para el abastecimiento de agua del solicitante.

Artículo 116. Sanción por Perforación de Pozos No Autorizados. El solicitante que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme a lo que manda la Ley. Art. 74 Ley General de Aguas 2009.

SECCIÓN 4

Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos.

Artículo 117. No Contaminación Ambiental. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

(Art. 75 de la Ley General del Ambiente)

Artículo 118. Obligación de No Contaminación. El propietario de bienes inmuebles está obligado a no tirar a la vía pública sus excretas, aguas negras y servidas, debiendo construir por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente y en el caso de hacer mantenimientos y limpiezas de fosas sépticas de origen domiciliario deberá hacer estas descargas en los lugares autorizados por la UMA. Igual disposición aplica para las fosas sépticas de origen domiciliario a industrias, comercio y a proyectos de la zona, pagaran un costo de Dos Lempiras (L. 2.00) por galón, previo a una inspección de la UMA.

Artículo 119. Autorización para Disposición de Residuos. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, entre tanto no se tenga un sistema de alcantarillado público o contando con uno estuviese localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos correspondientes y que deberá ser previamente aprobada por La

Municipalidad, para lo que deberá solicitar la Constancia Ambiental la que tendrá un valor de Doscientos Lempiras (L. 200.00) para lo que se realizara una inspección al sitio.

(Art. 75 de la Ley General del Ambiente)

Artículo 120. Otras Prohibición de Descarga de Aguas. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, de plantas procesadoras, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

(Art. 104, literal b) Reglamento de la Ley General del Ambiente).

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) en usos domésticos y Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. **(Código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 112, literal ñ. Reglamento de la Ley General del Ambiente)

Artículo 121. Prohibición de Porquerizas, granjas avícolas Procesadoras de lácteos y Establos dentro del área Urbana. Se prohíbe mantener porquerizas, granjas avícolas, procesadoras de lácteos y establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de Quinientos Metros (500M) de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) por primera vez, multa de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) por segunda vez y Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por tercera vez más el cierre de la instalación. **(código 120.10)**

(Art 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social

Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Regulación para el Uso de Agroquímicos y Plaguicidas

Artículo 91. Prohibición de Aplicación de Agroquímicos y Plaguicidas cerca de recursos hídricos. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de Ciento Cincuenta Metros (150M) a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) ni mayor de Veinte Mil Lempiras (L 20,000), según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar. **(código 120.10)**

(Art. 92, literal b). Ley General del Ambiente

Arts. 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente.

Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 92. Prohibición de Venta Alimentos y Plaguicidas en un mismo Establecimiento Comercial. Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio

(Art. 148 numeral 14 de la Ley de Policía y Convivencia Social).

Regulación de Letrinas

Artículo 122. Instalaciones de Letrinas. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la UMA, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su Constancia Ambiental por un valor de Doscientos Lempiras (L 200.00) según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Quinientos (L 500.00) a Un Mil Quinientos Lempiras (L 1,500.00) para viviendas y hasta Veinte Mil Lempiras (L 20,000) para el sector industrial y comercial.

(Art. 13, núm. 16. Ley de Municipalidades y Art. 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 123. Multa por daño Ambiental o Accidental de Letrina. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Quinientos Lempiras (L 500.00). En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la UMA. (Código 120.10)

*(Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.
Art. 13, núm. 16. Ley de Municipalidades.
Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)*

Contaminación por desechos sólidos.

Artículo 124. Obligación Municipal de Recolección de Basura. Es responsabilidad de La Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

(Art. 152, numeral 1. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 125. Prohibición de Contaminación por Sedimentación o Asolvamiento. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Dos Mil a Cinco Mil Lempiras (L. 2,000.00 – L. 5,000.00), obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres (3) días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. **(código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social).

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 126. Disposición y transporte de desechos sólidos. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal.

(Art. 13, num..2, 3, 7 y 16; Art.14, num. 6; Art.25 num. 1 y 7 Ley de Municipalidades
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

(Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Artículo 127. Excepción a depósito de desechos en Crematorio o Relleno Sanitario Municipal. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá al infractor una sanción de Un Mil Lempiras (L 1,000.00), sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar. **(código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 128. Otras prohibiciones y sanciones. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

(Art. 110, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Cien a Tres Mil Lempiras (L100.00 a L 3.000.00), según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectúe el saneamiento ambiental por La Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido. **(código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

La UMA en coordinación con Justicia Municipal, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.

Artículo 129. Sanción por botado de basura desde vehículos. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella. **(Código 120.10)**

(Art. 110, literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Artículo 130. Sanción por lanzamiento de basura o desperdicio a la calle por terceros. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Quinientos Lempiras (L 500.00)- El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio. **(código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 131. Prohibición de acumulación de desperdicios. Se prohíbe dentro del Municipio la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) la cual queda establecida en el presente Plan. **(código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 132. Sanción por quema de desechos sólidos. A las personas o empresas que realicen quemaduras de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del

Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Dos Mil a Cinco Mil Lempiras (L 2,000.00 a L 5,000.00) y a las empresas de Cinco Mil a Veinte Mil Lempiras (L 5,000.00 a L 20,000.00) y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo Contrato de Medidas de Mitigación. **(código 120.10)**

(Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Artículo 133. Convenios para recolección adicional de residuos sólidos. La Municipalidad está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección y disposición final de los residuos, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicará para los servicios de limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines de acuerdo a la Ley.

Del Peligro Ambiental

Artículo 134. Plan de Prevención y Control de Emergencias. La Municipalidad podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

(Art. 60, literal d). Ley General del Ambiente).

Artículo 135. Regulación de Actividades Riesgosas. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, La Municipalidad podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 136. Plan de Contingencia Ambiental Particular. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la UMA.

*(Art. 34. Ley de Policía y Convivencia Social.
Art. 29, lit. d), Ley general del Ambiente).*

Servicios Públicos Indirectos

Artículo 137. Ornato Municipal. La Municipalidad prestará servicios públicos indirectos con el propósito, de mantener el ornato del Municipio, para lo cual cobrará una Tarifa Mensual de Diez Lempiras (L.10.00) y será aplicada en el casco urbano del Municipio y aquellas zonas rurales que al efecto se determinen, sobre todo las alledañas a las principales carreteras.

Todo ciudadano deberá mantener limpio alrededor de su propiedad o vivienda, así como aquellos predios visibles de su terreno interno, el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de Quinientos Lempiras (L.500.00) y la reincidencia será de Un Mil Lempiras por cada una (L. 1,000.00), igual disposición aplicará a los centros educativos, culturales, deportivos, patronatos, empresas, etc.

Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a excepción de los establecidos en el último párrafo anterior.

SECCIÓN 5

Control de Contaminación Visual, Sónica y Radioactiva

Rótulos y Vallas

Artículo 138. Norma general. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación de Justicia Municipal.

(Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 139. Autorización para colocación de rótulos, vallas y propaganda comercial. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de La Municipalidad mediante la UMA y Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. **(código 120.10 (código 120.99)**

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo 140. Pago de rótulos. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el Recibo del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del Municipio, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

(Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Cuando una persona natural o jurídica solicite la instalación de un rotulo y cualquier otro tipo de publicidad, el pago del mismo se hará proporcional, de acuerdo a los meses del año que falta por concluir el mismo, con el entendido que en el siguiente año tendrá que renovarlo según lo establecido en este Plan.

Artículo 141. Vigencia de los Permisos. Todos los permisos para vallas y rótulos vencerán el 31 de diciembre de cada año y deberán renovarse en el mes de enero de cada año, de no realizar la respectiva renovación en el mes indicado se aplicará una multa de acuerdo a la Ley y a este Plan.

Parlantes y Altoparlantes

Artículo 142. Permisos Especiales. La UMA y Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales, para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. Los eventos autorizados, agendar en los mismos horarios de la programación ordinaria de la Iglesia Católica. El interesado deberá pagar por concepto del Permiso Especial la cantidad de Quinientos Lempiras (L 500.00) si la actividad es lucrativa. **(código 118.15)**

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 143. Control de sonido en establecimientos comerciales. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que

aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. En caso de incumplimiento a este artículo debidamente comprobado mediante denuncia interpuesta por los vecinos u organizaciones locales afectadas no se otorgará Permiso de Operación hasta tanto no cumpla con las normas técnicas establecidas para estos negocios en el territorio nacional. En caso de estar gozando de Permiso de Operación podrá cancelarse en cualquier momento en aplicación de este Artículo.

(Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social. Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 144. Sanción por escándalos públicos. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa entre Quinientos Lempiras a Dos Mil Quinientos Lempiras (L 500.00 a L 2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. **(código 120.10)**

(Art. 142, Num. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social. Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo 145. Multa por escandalo domiciliario. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con las multas correspondientes de acuerdo a este Plan. Los citará Justicia Municipal y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa.

(Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo 146. Uso de Altoparlantes. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por Justicia Municipal y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de cincuenta Lempiras (L.50.00) diarios, mensual se cobrarán Doscientos Lempiras (L 200.00) respetando los niveles antes descritos **(código 118.15)**

(Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Artículo 147. Multa por ruido excesivo de bocinas y altoparlantes. A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas. **(Código 120.10)**

Artículo 148. Autorización de espectáculos públicos. Los espectáculos públicos como toreadas, rodeos y jaripeos deberán ser autorizados por Justicia Municipal, el cobro por estos espectáculos será en base al artículo No. 167, inciso b. de la Ley de Municipalidades

SECCIÓN 6

Instalación de Antenas, Telefonía Móvil, Comunicaciones y Otras

Artículo 149. Autorización de instalación de Antenas. La UMA en conjunto con Catastro decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar o no dicha instalación de acuerdo a su evaluación.- En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 M.

(Art. 13, num. 1, 2 y 7. Art. 14, num. 6. Ley de Municipalidades

Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Art. 33. Ley General del Ambiente).

Artículo 150. Instalación de Antenas en lugares habitados. Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UMA y por Jefatura de Maquinaria, Mantenimiento y Servicios Generales y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de La Municipalidad.

(Art. 13, num. 3 y 7. Art. 14, num. 6. Ley de Municipalidades

Art. 9, Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Arts 13 y 17 Reglamento del SINEIA).

Artículo 151. Requisitos para la instalación de nuevas antenas. A partir de la vigencia de este Plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico ambiental cualitativo, DAC, que se remite a la SERNA. Costos de constancia 1,500.00 más 500.00 de inspección.
2. Solicitar a la SERNA, la correspondiente licencia ambiental, la cual, una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico ambiental cualitativo, DAC, aprobado por SERNA.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.
4. Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.
5. Cumplir con los requisitos para obtener la autorización de construcción cuando fuese el caso.

Una vez cumplido con los requisitos, la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, dará el permiso para su instalación en el Municipio.

(Art. 12, numeral 6; Art.7; Art.14 numerales.6 y 8. Ley de Municipalidades Art. 9; Art. 152, literal c), numeral 2. Reglamento General de la Ley de Municipalidades Arts 5 y 6; Art. 29, literales b), e) y f). Ley General del Ambiente Art. 33. Reglamento del SINEIA. Reforma de la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No.181-2007)

Artículo 152. Permiso de Operación para instalación de nuevas antenas. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de La Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la tabla de la sección permisos de operación.

Por el permiso de construcción de antenas, monopolios, (Telefonía Móvil, torres grandes) se pagará la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00). Antena repetidora pequeña (telefonía móvil) 3,000.00, construcción de antenas de radio emisora o servicio de internet 1,500.00 los que deberán ser pagados previos a la construcción de la estructura requerida para el funcionamiento del equipo de transmisión. Cada una de estas antenas deberá ser registrada con ubicación GPS, título, documento de propiedad o contrato de arrendamiento.

Artículo 153. Reforestación obligatoria. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en las zonas de reserva o de amortiguamiento u otras áreas protegidas dentro del municipio, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la UMA proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de Arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

SECCION 7

Servicios Ambientales

Artículo 154. Definición de Servicios Ambientales. Para los fines de este Plan los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Artículos 155. Responsabilidad Ambiental de La Municipalidad. En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, numerales b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere a La Municipalidad la responsabilidad de:

1. Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
2. Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
3. Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el Municipio, agrupándose en las siguientes áreas.
4. Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales.
5. Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento,

- limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
6. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
 7. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

1. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
2. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del Municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
3. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
4. Fortalecer la economía y la productividad local.

Artículo 156. Otras atribuciones y competencias ambientales de La Municipalidad.

Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley General de Minería; la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; la Ley de Pesca, y demás leyes vigentes, amplían las competencias de La Municipalidad en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley General de Ambiente estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio

histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”

Artículo 157. Oportunidades de Aprovechamiento de Recursos Naturales. La biodiversidad, los ecosistemas y el turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de Pagos por Bienes y Servicios Ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los bienes ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, el bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo 158. Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este Plan generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo 159. Las Servidumbres Ecológicas. Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el fundo dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (Mancomunidades) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las Mancomunidades socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Extracción de Fauna Acuática

Artículo 160. Registro General de Pescador. Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el Registro General de Pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la SAG y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal.

Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos, lagunas y espejos de agua comprendidos dentro del término municipal.

Artículo 161. Regulación de la actividad pesquera. La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la UMA serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del Municipio.

Artículo 162. Los Inspectores y Policía Municipal, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transportes, refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que la Ley ampara.

Artículo No. 163. Clasificación de la pesca. De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

- a. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
- b. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier Estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
- c. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
- d. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

CAPITULO IV: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES

Artículo No. 164: La municipalidad podrá vender bienes municipales de su propiedad, para lo cual la Corporación Municipal emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos y apegados a la normativa legal tanto nacional como local, dentro de los bienes municipales que pueden venderse se encuentran los siguientes:

- Terrenos municipales;
- Chatarra de maquinaria y equipo; y
- Semovientes

Artículo No. 165: La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades. La Municipalidad deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley de Municipalidades. Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor de este, una vez concluido el plazo de la concesión.

La Municipalidad otorgará el Dominio Pleno mediante venta de terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto de acuerdo a lo que dispone el Plano de Zonificación y Uso de Suelo aprobado por La Municipalidad de acuerdo a lo siguiente:

1. Área Urbana: Se cobrará en función al valor catastral, entendida la ubicación del predio, los terrenos urbanos ejidales podrán ser vendidos a sus tenedores mediante solicitud, pagando un mínimo del 12% del valor catastral o en su defecto al valor real del inmueble. En zonas no marginales (**código 220.04**)
2. Terrenos en zonas marginales o que no poseen ningún servicio básico pagaran el 10% sobre el valor catastral.
3. Por efecto de trámite de dominio pleno, se cobrará Trescientos Lempiras (L.300.00) por concepto de medición de terrenos.
4. Requisitos: la persona interesada en solicitar un dominio pleno, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Documento original del terreno y antecedentes (Documento privado de compraventa, Documento privado de donación, Documento privado de herencia, Documento privado de donación, etc.)

Recibo de boleta de medición (L300.00).

Copia de DNI

Copia de la solvencia

Copia del recibo de pago de impuestos sobre bienes inmuebles.

Constancias de colindantes.

Hacer el pago correspondiente una vez que el dominio pleno sea aprobado por la corporación municipal. Una vez realizado el pago, la certificación de dominio pleno será entregada en un periodo de ocho días hábiles.

TITULO V: DE LOS DESCUENTOS

CAPITULO: ÚNICO

Artículo No. 166: Los contribuyentes y demás obligados al pago de impuestos y tasas municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar, el cual será aplicable cuando se efectúe el pago cuatro (4) meses antes de la fecha legal del pago.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento deben pagarse a más tardar según detalle:

- a) El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes.
- b) El Impuesto Personal en el mes de enero o antes.
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuando el pago, sea cancelado con cuatro meses de anticipación, a la fecha legal del pago (el día diez de cada mes).
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

Artículo No. 167: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, serán registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal.

Artículo No. 168: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de los tributos hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 169: Para personas que tengan 60 años en adelante y los jubilados, se aplicará un descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta mil lempiras (L. 1.000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble y lo habite, (sólo se beneficiará un inmueble).
- b) En el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujetos a los requerimientos siguientes:) Que la factura este a nombre del titular del derecho. b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial y. c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

TITULO VI: DEL PAGO
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 170: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados a continuación:

- a) El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
- b) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
- c) El Impuesto Personal lo pagarán los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de Cada año.
- d) El Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos a los diez días siguientes del mes en que se realizan las operaciones de explotación o extracción.
- e) El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Artículo No. 171: En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observará lo siguiente:

- a. Todo tributo contenido en la Ley de Municipalidades o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.
- b. La municipalidad está facultada para establecer planes de pagos por tributos que se encuentren morosos. (según reglamento para planes de pago)
- c. Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de, impuestos, tasas, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación.
- d. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Corporación Municipal.
- e. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación

Artículo No 172: De conformidad al artículo 113 de la ley de municipalidades, los inmuebles garantizarán el pago del impuesto de Bienes Inmuebles que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previo a su inscripción en el registro de la propiedad. Para estos efectos Catastro Municipal y Administración Tributaria implementarán el mecanismo más idóneo en coordinación con el Instituto de la Propiedad y las instituciones bancarias del Sistema Financiero Nacional a través de la alianza estratégica que se firme para este efecto.

TITULO VII: PROHIBICIONES
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 173: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 00.00 a L. 00.00 y en caso de Reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial “ La Gaceta ” #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 174: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII: SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I: POR INCUMPLIMIENTO DE TRIBUTOS

Artículo No. 175: Las multas y sanciones administrativas se derivan de la verificación de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal y consisten en la imposición del pago de una suma de dinero a la persona natural o jurídica, según lo establece la Ley de Municipalidades y su Reglamento y este Plan de Arbitrios. Son las siguientes:

a) Por atraso en el pago de impuestos y tasas por servicios

Concepto	Tarifa por Multa
El atraso en el pago de cualquier Impuesto (Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de recursos)	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el (2%) anual calculados sobre saldos
El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo	Del 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	Del 25% del Impuesto no retenido.
Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización.	500.00
El atraso en el pago de cualquier servicio municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

b) Incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

Concepto	Tarifa por Multa
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10% del impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes	1% mensual
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando el patrono no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal, en los plazos legalmente establecidos.	3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo con el dictamen de la administración tributaria.	La Municipalidad procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones

c) Autorizaciones, licencias, permisos municipales y no acatar disposiciones municipales en suministro de información

Concepto	Tarifa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De entre cincuenta (L.50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00). / también se puede aplicar la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana (donde hay conflicto prevalece la nueva ley)
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos. La primera vez	De Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	Por reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	L.50.00 por cada día de atraso.
Por autorización fuera de término y por no tener Libros Legales y Contables	De quinientos (L. 500.00) a cinco mil lempiras Diez Mil Lempiras (L.5,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de noventa (90) días de iniciado el negocio;

CAPITULO II: OTROS SANCIONES Y MULTAS

Artículo No. 176: Todas las sanciones y multas serán reguladas en aplicación al ordenamiento jurídico de su competencia y en ordenanzas aprobadas por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	500 .00 Por primera vez art 157 Reglamento
02	120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Atr.157. Doble de la multa
03	120-14	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre y Clausura del negocio
04	120-99	Multa por no Ventear	

Por falta de Permiso de Construcción.

N°	Código	Concepto	Tasa
01	120-10	Por no solicitar Permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por primera vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
02	120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
03	120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, cervecación, remodelación o demolición por tercera vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
04	120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L.500.00
05	120-10	Por construir con permiso vencido	Al propietario de la obra 2%, al maestro de la obra Lps.1000.00
06	120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	L.500.00
07	120-10	Por instalación de rótulos sin permiso	L.1000.00
		Multa por operar sin permiso con las latas de café con medidas no autorizadas.	L. 1000.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	10000
02	120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	10000
03	120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5000
04	120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300
05	120-10	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción y Explotación de Recursos Naturales	5000 a 10000
06	120-10	En caso de reincidencia por no obtener por parte de La Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción y Explotación de Recursos Naturales	El doble de 10,000

Multas sancionadas por la Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multa L.
120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	2,500.00
120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	1,000.00
120-01	Por no poseer Licencia de Destace de Ganado	2,000.00
120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa por no destazar en Rastro Municipal	5,000.00

120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
120-01	Los propietarios de solares baldíos enmontado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	500.00
120-01	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00 Por primera vez
120-01	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00
120-01	Por cacería de animales, sin permiso	6000.00
120-01	Por no poseer la respectiva Licencia de Explotación de Recursos	5000.00
	En caso de reincidencia a la falta anterior	
120-01	Por no poseer la Licencia de Portar Armas de Fuego	3,000.00
120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	5,000.00

Código	Concepto	Tasa L.
120-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	L.5,000.00

TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.177: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales de acuerdo con la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.
- j) Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
- k) Realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente. Trabajo bajo la coordinación de los Departamentos de Control Tributario, Dirección Municipal de Justicia y Policía Municipal

Artículo No. 178: La municipalidad llevará un registro de las obligaciones generadas por la máquina tragamonedas el que debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta a la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina; y,
- e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad.

Artículo No.179: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, la municipalidad podrá realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son el Instituto Hondureña de Geología y Minas (INHGEOMIN), el Banco

Central de Honduras, la Administración Aduanera de Honduras, etc., deberán suministrar al personal autorizado por la municipalidad la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Artículo. No. 180: Los empleados municipales debidamente autorizados, comprobarán el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizarán las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo No.181: Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, juntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificará al contribuyente, por conducto de la Secretaría Municipal, por delegación de la Corporación Municipal. La fecha del ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

Artículo. 182: La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

TITULO X: DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.183: En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo No. 184: La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos. Las personas naturales o jurídicas que gocen de exención en el pago de tributos deberán presentar, la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

CAPITULO II: LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo No. 185: El pago de intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de

interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 186: Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del impuesto, tasas por servicios, contribuciones especiales, por mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 187: Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Procesal Civil. En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en la dependencia municipal de la deuda intimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro del mes, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

CAPITULO III: RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo No. 188: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 189: La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO IV: RECURSO DE APELACIÓN

Artículo No. 190: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo No. 191: Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo No. 192: La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO V: DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 193: Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO XI: DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I: DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Artículo No. 194: La Municipalidad entregará una constancia de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (01) de Enero al (31) de Diciembre del año fiscal.

Artículo No. 195: Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo al Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 196: A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo No. 197: En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

CAPITULO II: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo No. 198: El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios. El jefe de Administración Tributaria periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 199: Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a) Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b) Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c) Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 200: Los permisos de operación, rubros de Industria, Comercio y Servicio, tasas o contribuciones que aquí no han sido especificadas serán potestad de la corporación municipal hacer su respectivo análisis para la aprobación y cobro del mismo.

Artículo No. 201: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1º) de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo No. 202: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad a la Ley de Municipalidades y su Reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. **COMUNÍQUESE.**

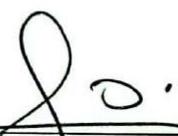
ARTICULO TERCERO: Para conocimiento general publíquese en La Gaceta Municipal. **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

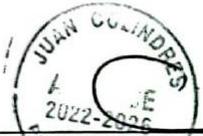
Dado en el Salón de Sesiones de la Municipal de Patuca, departamento de Olancho, en Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, ___ días del mes de _____ del año 2023. Ing. **JUAN CARLOS COLINDRES ROSALES**. Alcalde Municipal. I Regidor **DANIA ELIZABETH REYES FUNEZ**, II Regidor **ANDRES ABELINO BETANCOURTH PASTRANA**, III Regidor **JAIRO ENOC DUARTE GOMEZ**, IV Regidor **EDAS MARCELO MONCADA IZAGUIRRE**, V Regidor **SANTOS GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ**, VI Regidor **LILIAN LIZETH REYES LOPEZ**, VII Regidor **ARIEL ALFREDO PASTORA GARCIA**, Regidor VIII **SARA LASTENIA CUELLAR ZELAYA**.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTA.


(f/s) **SELMIN MODESTO QUIROZ RAMIREZ**
Secretario Municipal.




(f/s) **ING. JUAN CARLOS COLINDRES ROSALES**
Alcalde Municipal.




(f) **FRANCISCA DIAMANTINA ALVARADO CALONA**
Vice-Alcaldesa


(f) **DANIA ELIZABETH REYES FUNEZ**
Regidor I


(f) **ANDRES ABELINO BETANCOURTH PASTRANA**
Regidor II

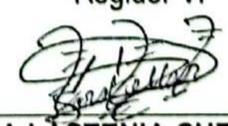
(f) **JAIRO ENOC DUARTE GOMEZ**
Regidor III

(f) **EDAS MARCELO MONCADA IZAGUIRRE**
Regidor IV


(f) **SANTOS GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ**
Regidor V


(f) **LILIAN LIZETH REYEZ LOPEZ**
Regidor VI


(f) **ARIEL ALFREDO PASTORA GARCIA**
Regidor VII


(f) **SARA LASTENIA CUELLAR ZELAYA**
Regidor VIII